INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación, por la que se aprueba la convocatoria de tramitación anticipada para el año 2025 del procedimiento de concesión de ayudas para incentivar la consolidación investigadora, en el marco del Programa Estatal de Recursos Humanos, del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación para el período 2024-2027.

ÍNDICE

CAPÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 1. *Objeto y finalidad de las ayudas*.
Artículo 2. *Régimen de concesión y normativa aplicable.*
Artículo 3. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento*.
Artículo 4. *Comunicaciones entre la Administración y las personas interesadas*.

CAPÍTULO II

Requisitos generales de participación

Artículo 5. *Requisitos de las entidades beneficiarias*.

CAPÍTULO III

Características y régimen económico de las actuaciones

Artículo 6. *Características de las actuaciones.*
Artículo 7. *Requisitos del/de la investigador/a principal.*
Artículo 8. *Conceptos financiables.*
Artículo 9. *Modalidad de financiación y cuantía de las ayudas.*
Artículo 10. *Presupuesto de la convocatoria.*
Artículo 11. *Concurrencia y acumulación de ayudas.*

CAPÍTULO IV

Procedimiento de instrucción

Artículo 12. *Plazo y forma de presentación de la solicitud.*
Artículo 13. *Contenido y documentación de la solicitud.*
Artículo 14. *Revisión de las solicitudes.*
Artículo 15. *Evaluación y selección de las solicitudes.*
Artículo 16. *Propuesta de resolución y trámite de audiencia.*

CAPÍTULO V

Resolución de concesión y pago de las ayudas

Artículo 17. *Resolución de concesión y régimen de recursos.*
Artículo 18. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*
Artículo 19. *Pago de las ayudas.*

CAPÍTULO VI

Gestión, justificación, seguimiento y control de las ayudas

Artículo 20. *Modificación de la resolución de concesión.*
Artículo 21. *Régimen de justificación.*
Artículo 22. *Seguimiento económico.*

CSV : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 05/06/2025 14:31 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Artículo 23. *Seguimiento científico-técnico.*
Artículo 24. *Control de las ayudas.*

CAPÍTULO VII

Régimen de recursos y efectos de la convocatoria

Artículo 25. *Recursos contra la convocatoria.*
Artículo 26. *Efectos.*

ANEXO I. *Criterios de evaluación*

ANEXO II. *Áreas temáticas*

ANEXO III. *Normativa y condiciones específicas para la ejecución de determinados proyectos*

ANEXO IV. *Descripción del contenido de la memoria científico-técnica de la actuación*

Las ayudas objeto de esta convocatoria corresponden a actuaciones del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027 (en adelante, Plan Estatal), integrado en la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 7 de mayo de 2024.

El Plan Estatal tiene una estructura basada en cinco programas verticales directamente relacionados con los objetivos generales de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación: el Programa de Recursos Humanos; el Programa para la Investigación y el Desarrollo Experimental; el Programa de Transferencia y Colaboración; el Programa de Innovación; el Programa de Infraestructuras de I+D+i. Esta convocatoria forma parte del Programa Estatal de Recursos Humanos.

El Programa Estatal de Recursos Humanos tiene entre sus objetivos potenciar la capacidad del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI) para formar, atraer y retener talento, priorizando el empleo estable y las condiciones adecuadas de trabajo (Objetivo Específico 1) e incentivar y reconocer el desarrollo de carreras científicas, técnicas y tecnológicas (Objetivo Específico 2). Para este fin, como parte del referido Programa Estatal, se configura el Subprograma de Formación, Atracción y Retención del Talento Investigador e Innovador, en cuyo marco se encuadran las ayudas objeto de esta convocatoria. Las actuaciones de este subprograma están dirigidas al desarrollo de una carrera científica, tecnológica y/o innovadora atractiva y para ello se dispone de instrumentos diferenciados desde la formación en fases iniciales (predoctorales y posdoctorales), hasta la estabilización del personal investigador e innovador, tanto en el ámbito público como en el privado.

La presente convocatoria, en ediciones anteriores, estaba enmarcada en el Programa Estatal para Desarrollar, Atraer y Retener Talento, contemplado en el Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023. Este Programa Estatal tenía entre sus objetivos mejorar la retención y atracción de talento mediante la implementación de una carrera científica predecible y estable. Tales objetivos son compartidos y tienen continuidad en el Programa Estatal de Recursos Humanos, del Plan Estatal para el periodo 2024-2027.

CSV : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 05/06/2025 14:31 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

La disposición transitoria única de la Orden CIN/1025/2022, de 27 de octubre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas correspondientes a varios programas y subprogramas del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023, cuya gestión corresponda a la Agencia Estatal de Investigación, establece que una vez sea aprobado el Plan Estatal que sustituya al vigente y hasta tanto se aprueben las bases reguladoras del nuevo plan, la mencionada orden se aplicará a las nuevas convocatorias de aquellos programas y subprogramas que mantengan continuidad o equivalencia.

Conforme a lo indicado anteriormente, la presente convocatoria 2025 de ayudas para incentivar la consolidación investigadora, se aprueba al amparo de la Orden CIN/1025/2022, de 27 de octubre.

Estas ayudas tienen como finalidad fomentar la consolidación de la carrera profesional de personas investigadoras, nacionales y extranjeras, para que puedan desarrollar su carrera profesional dentro del Sistema Español de Ciencia, Tecnología y de Innovación (SECTI), incentivando la creación de plazas de carácter permanente en las instituciones de adscripción y facilitando el inicio o el afianzamiento de una línea de investigación mediante la financiación de un proyecto propio de I+D+i así como la adecuación y renovación de los espacios y laboratorios y la mejora del equipamiento, necesarios para su ejecución.

La Agencia Estatal de Investigación, creada mediante el Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, por el que se crea la Agencia Estatal de Investigación y se aprueba su Estatuto, queda adscrita al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, a través de la Secretaría de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades y tiene entre sus funciones, a tenor del artículo 5 de su Estatuto, la gestión de los programas, instrumentos y actuaciones que se le adjudiquen en el marco de los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, cualquier otro que le sea expresamente asignado por la Administración General del Estado o los que deriven de los convenios de colaboración celebrados con otras entidades o de otras actuaciones, mediante la asignación objetiva e imparcial de los recursos disponibles.

La Agencia Estatal de Investigación responderá a los principios de transparencia y eficiencia, garantizando al mismo tiempo la adopción de un modelo de gestión eficaz que simplifique los procedimientos y disminuya las cargas administrativas para la ciudadanía.

La presente resolución, que aprueba la convocatoria para el año 2025 del procedimiento de concesión de ayudas para incentivar la consolidación investigadora, se dicta conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 17 y 18 de la Orden CIN/1025/2022, de 27 de octubre.

Esta resolución, asimismo, se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.15ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

En virtud de todo lo expuesto, con la autorización previa del Consejo de Ministros, dispongo:

CSV : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 05/06/2025 14:31 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

CAPÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 1. *Objeto y finalidad de las ayudas.*

1. La presente convocatoria tiene por objeto la aprobación para el año 2025 del procedimiento de concesión de ayudas para incentivar la consolidación investigadora, incluido en el Programa Estatal de Recursos Humanos, del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación para el período 2024-2027.

2. Estas ayudas tienen como finalidad fomentar la consolidación de la carrera profesional de personas investigadoras, nacionales y extranjeras, para que puedan desarrollar su carrera profesional dentro del Sistema Español de Ciencia, Tecnología y de Innovación (SECTI), incentivando la creación de plazas de carácter permanente y facilitando el inicio o el afianzamiento de una línea de investigación mediante la financiación de un proyecto propio de I+D+i, así como la adecuación y renovación de los espacios y laboratorios y la mejora del equipamiento, necesarios para su ejecución.

Artículo 2. *Régimen de concesión y normativa aplicable.*

1. La concesión de las ayudas se efectuará en concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos y de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01), no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas previstas en esta resolución, que se otorgarán a organismos de investigación para actividades no económicas. Las entidades beneficiarias que, además de actividades no económicas, realicen también actividades económicas, deberán consignar por separado la financiación, los costes y los ingresos respectivos.

Cuando el organismo de investigación realice casi exclusivamente actividades no económicas, podrán quedar excluidos en su totalidad del ámbito de aplicación del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea siempre que sus actividades económicas sean puramente accesorias; es decir, que correspondan a una actividad que esté relacionada directamente con su funcionamiento o sea necesaria para el funcionamiento del organismo de investigación o esté estrechamente vinculada a su principal uso no económico, y tenga un alcance limitado.

Se considerará que esto se produce cuando las actividades económicas consumen exactamente los mismos insumos (como material, equipamiento, mano de obra y capital fijo) que las actividades no económicas y la capacidad asignada cada año a dichas actividades económicas no supera el 20 % de la capacidad anual total de la entidad de que se trate.

En aplicación de lo anterior, las ayudas contempladas en esta resolución no tendrán la consideración de ayudas de Estado.

3. Las ayudas objeto de la presente convocatoria se rigen por la Orden CIN/1025/2022, de 27 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas

CSV : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 05/06/2025 14:31 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

públicas correspondientes a varios programas y subprogramas del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023, cuya gestión corresponda a la Agencia Estatal de Investigación (en adelante, bases reguladoras).

4. A las ayudas objeto de esta convocatoria les será de aplicación la siguiente normativa:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

b) Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre.

c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

e) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

5. Las entidades beneficiarias deberán cumplir la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, en especial el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones en materia de igualdad de género establecidas en el marco normativo en vigor, que le sea de aplicación, muy especialmente aquellas incluidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y reglamentos derivados, y en la Ley 14/2011, de 1 de junio, modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre.

6. La realización de las actuaciones objeto de las ayudas previstas en esta resolución deberá atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente que les resulte de aplicación de acuerdo con el ámbito de conocimiento y actuación en el que se desarrolle.

7. La Recomendación de la Comisión Europea (2005/251/CE) de 11 de marzo de 2005 («Diario Oficial de la Unión Europea» L75 de 22/03/2005), relativa a la Carta Europea del Investigador y Código de Conducta para la contratación de investigadores, se aplicará en las ayudas previstas en esta resolución.

Artículo 3. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

1. El órgano competente para instruir el procedimiento de concesión de las ayudas objeto de esta convocatoria es la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa de la Agencia Estatal de Investigación.

2. El órgano competente para dictar la resolución del procedimiento de concesión es la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación.

Artículo 4. *Comunicaciones entre la Administración y las personas interesadas.*

1. Todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas contempladas en esta convocatoria, durante su periodo de ejecución

CSV : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 05/06/2025 14:31 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

y en su justificación y seguimiento, así como en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se harán a través de medios electrónicos.

2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones, que deberán adjuntarse siempre en formato «PDF» y con un tamaño máximo de 4 MB, por parte de las personas interesadas.

3. En virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación de los trámites de subsanación, resolución de desistimiento, resolución de exclusión, propuesta de resolución provisional, propuesta de resolución definitiva y resolución de concesión, se hará mediante publicación en la página web de la Agencia Estatal de Investigación (en adelante, Agencia), surtiendo todos los efectos de notificación practicada.

4. El resto de los trámites previstos en esta convocatoria podrá notificarse mediante publicación en la página web de la Agencia o mediante el procedimiento de comparecencia electrónica en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (en adelante, sede electrónica del ministerio), previsto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en el artículo 21 respecto a la justificación económica y científico-técnica, la notificación de los trámites de subsanación de la justificación y eventuales procedimientos de reintegro, se realizarán a través de la Carpeta Virtual de Expedientes-Facilit@ (en adelante, Facilit@).

6. Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en el artículo 12 respecto de la presentación de las solicitudes, tanto las acciones derivadas de los trámites descritos en los apartados 3, 4 y 5 anteriores como la presentación por las personas interesadas de cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación deberán hacerse a través de Facilit@, en la forma establecida en los apartados siguientes.

7. Tanto el/la investigador/a principal (en adelante, IP) como la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante deberán estar inscritos/as previamente en el RUS (Registro Unificado de Solicitantes), disponible en la sede electrónica del ministerio, registrándose, respectivamente, en los apartados de “Registro de investigador” o “Registro de representante”.

8. Cuando las acciones a realizar en Facilit@ tengan un plazo determinado conforme a lo dispuesto en esta convocatoria, dicho plazo será único para la aportación de la documentación pertinente por el/la IP y para la firma y registro electrónicos de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, por lo que la documentación no se considerará presentada hasta que el envío de esta se complete en la forma prevista en el apartado siguiente.

9. Todos los documentos, incluidos los que haya aportado el/la IP, se deberán presentar a través de la firma y registro electrónico por parte de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante de la ayuda, en las aplicaciones dispuestas al efecto en la sede electrónica del ministerio y mediante un sistema de firma electrónica avanzada.

El certificado electrónico necesario para realizar la firma y registro electrónico deberá cumplir dos requisitos:

CSV : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 05/06/2025 14:31 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

a) Pertenecer a una persona acreditada en el RUS como representante legal de la entidad solicitante.

b) Corresponder a alguno de los certificados digitales admitidos en la plataforma "@firma", que pueden consultarse en la sede electrónica del ministerio, dentro del apartado "Certificado digital". La presentación que se realice utilizando un certificado digital que cumpla los requisitos anteriores quedará automáticamente registrada a través del registro electrónico de la Administración General del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

10. Las entidades solicitantes podrán consultar en todo momento el estado de su expediente administrativo en Facilit@.

CAPÍTULO II

Requisitos generales de participación

Artículo 5. *Requisitos de las entidades beneficiarias.*

1. Podrán ser entidades beneficiarias de las ayudas objeto de esta convocatoria, de conformidad con el artículo 3 de las bases reguladoras, las siguientes personas jurídicas que estén válidamente constituidas y tengan residencia fiscal o establecimiento permanente en España:

a) Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

b) Universidades públicas, sus institutos universitarios, y las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D+i, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, que estén inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

c) Entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro, vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, que desarrollen actividades de I+D+i.

d) Institutos de investigación sanitaria acreditados conforme a lo establecido en el Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria y normas complementarias.

e) Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica que estén inscritos en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros.

f) Otros centros públicos de I+D+i, con personalidad jurídica propia, que en sus estatutos o en su objeto social o en la normativa que los regule, tengan la I+D+i como actividad principal.

g) Centros privados de I+D+i, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, que tengan definida en sus estatutos o en su objeto social o en la normativa que los regule, la I+D+i como actividad principal.

CSV : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 05/06/2025 14:31 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

2. De conformidad con el artículo 3.2 de las bases reguladoras, también podrán ser entidades beneficiarias los centros de I+D a que se refiere la disposición adicional decimocuarta de la Ley 14/2011, de 1 de junio, y los centros públicos de I+D+i de investigación agraria o alimentaria dependientes de las Comunidades Autónomas, integrados en el sistema INIA (CSIC)-CCAA y otros órganos análogos que desarrollen actividades de I+D+i. Si alguno de ellos careciese de personalidad jurídica propia, constará como beneficiaria la administración pública a la que pertenezca.

3. El régimen aplicable a las entidades solicitantes y beneficiarias será el establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en las disposiciones específicas contenidas en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

4. Las entidades solicitantes y beneficiarias deberán cumplir la definición y condiciones para ser organismos de investigación y de difusión de conocimientos, de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 1 y 2 del anexo I de las bases reguladoras.

5. No podrán ser solicitantes ni obtener la condición de beneficiaria las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las concordantes de su reglamento de desarrollo.

6. No podrán ser solicitantes ni obtener la condición de beneficiario, las entidades que se encuentren incursas en un procedimiento de recuperación de ayudas por haber sido éstas declaradas ilegales e incompatibles con el mercado interior por la Comisión Europea.

CAPÍTULO III

Características y régimen económico de las actuaciones

Artículo 6. *Características de las actuaciones.*

1. Serán objeto de ayuda las actuaciones que faciliten la consolidación investigadora, en los términos descritos en el artículo 1.

Las actividades financiables incluidas en las actuaciones, a realizar con carácter obligatorio, son:

a) El incentivo para la creación de una plaza permanente en el área de conocimiento del/de la IP de la actuación.

A los efectos de esta convocatoria, se consideran plazas de carácter permanente aquellas que responden a una relación funcionarial o laboral, de carácter indefinido o fijo, y con jornada a tiempo completo.

Para las entidades del sector público estatal o autonómico, solo se considerarán válidos los puestos de trabajo ocupados por funcionarios de carrera y de personal laboral, creados en virtud de las respectivas ofertas anuales de empleo público, regulados en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

Para el resto de entidades no sujetas a la normativa del sector público estatal o autonómico, solo se considerarán válidos los puestos cubiertos a través de contratos concertados por

CSV : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 05/06/2025 14:31 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

tiempo indefinido, regulados en Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, modificado por el Real Decreto Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

No se consideran de carácter permanente aquellos puestos que, aun siendo indefinidos, estén vinculados a financiación externa o procedente de convocatorias de ayudas públicas ni los correspondientes a contratos fijos-discontinuos.

b) La ejecución de un proyecto propio de I+D+i liderado por el/la IP de la actuación.

Asimismo, será financiable la adecuación de espacios, renovación de laboratorio y similares, necesarios para el inicio o el afianzamiento de la línea de investigación del/de la IP de la actuación, no siendo esta actividad de carácter obligado en la ejecución de las actuaciones.

2. Las actuaciones se realizarán de forma individual por un único beneficiario. La duración de las actuaciones será de 2 años. El plazo de ejecución de las actuaciones se especificará en la resolución de concesión que, en cualquier caso, será posterior al 1 de marzo de 2026.

Artículo 7. *Requisitos del/de la investigador/a principal.*

1. El proyecto de I+D+i financiado en el marco de la actuación para incentivar la consolidación investigadora será liderado por una persona que actuará como investigador/a principal. Esta persona será la principal responsable de los objetivos y tareas del proyecto.

2. El/la IP deberá cumplir los siguientes requisitos en la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes:

a) Estar en posesión del grado de doctor/a.

b) En relación con la actividad científico-técnica, cumplir uno de los siguientes requisitos:

1.º Estar en posesión del certificado R3, emitido por la Agencia Estatal de Investigación, independientemente del procedimiento en el que se haya obtenido.

2.º Estar en posesión del certificado I3 obtenido, bien tras haber superado la evaluación establecida en el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), conforme a los criterios establecidos en la Resolución de 20 de julio de 2005 de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se establecen los criterios de evaluación de dicho programa, bien conforme al procedimiento establecido en la Resolución de 2 de diciembre de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se fija el procedimiento para la expedición de las certificaciones I3 a efectos de lo establecido en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

c) No estar ocupando un puesto de trabajo de carácter permanente en la entidad solicitante. Tampoco se podrá estar ocupando un puesto de trabajo de carácter permanente en una entidad distinta de la solicitante, si está adscrito nominalmente a la entidad solicitante a través de un convenio general, acuerdo marco de colaboración o documento equivalente, entre la entidad solicitante y dicha entidad.

Se entiende que se produce la ocupación del puesto de trabajo en la fecha en la que se haya producido el nombramiento o la formalización del contrato.

CSV : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 05/06/2025 14:31 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

d) No pertenecer a alguno de los cuerpos de funcionarios docentes universitarios de las Universidades públicas, ni ser personal investigador funcionario de carrera al servicio de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, ni estar contratado/a en una Universidad pública española como profesor/a contratado/a doctor/a o profesor/a permanente laboral (o bajo figuras equivalentes de agencias autonómicas).

e) No haber superado un proceso selectivo o haber resultado propuesto en un concurso para el ingreso o acceso a alguno de los cuerpos, escalas o plazas recogidas en el apartado d).

3. En relación con la vinculación del/de la IP con la entidad solicitante, no será necesaria la misma en el momento de presentar la solicitud ni durante el procedimiento de concesión.

Será necesaria la vinculación del/de la IP con la entidad beneficiaria, a través de una relación funcionarial o laboral, desde, al menos, el inicio del quinto mes de ejecución del proyecto y hasta la finalización del proyecto, admitiéndose, por tanto, la falta de vinculación durante los cuatro primeros meses de ejecución. Se admitirá la vinculación del/de la IP con una entidad distinta de la beneficiaria, siempre que ésta cumpla los requisitos previstos en el artículo 5.1 o en el artículo 5.2 y exista, previamente a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes, un convenio general, acuerdo marco de colaboración o documento equivalente, entre la entidad beneficiaria y dicha entidad, que prevea la adscripción de investigadores a la entidad beneficiaria. A estos efectos, la adscripción nominal del/de la IP a la entidad beneficiaria deberá cumplir los mismos requisitos temporales que los establecidos en este párrafo para el caso de que la vinculación del/de la IP sea con la entidad beneficiaria.

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, a efectos de la vinculación y en el caso de entidades solicitantes del sector público, las personas que, con posterioridad a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes, hayan superado un proceso selectivo o hayan resultado propuestas en un concurso para el ingreso o acceso a un puesto de trabajo en la entidad solicitante se considerará que, a partir de que se produzcan dichas situaciones, tienen vinculación con la entidad solicitante.

La firma electrónica de la solicitud presentada por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante implicará el compromiso de la entidad de establecer o mantener la vinculación durante el periodo indicado anteriormente.

4. El régimen de participación y compatibilidad de los/as IP se establece en los siguientes términos:

1.º El/la mismo/a IP no podrá figurar en más de una solicitud presentada a esta convocatoria ni figurar como IP en una solicitud de la convocatoria 2025 del programa ATRAE de la Agencia Estatal de Investigación.

2.º No figurar como IP en una solicitud financiada mediante una convocatoria anterior de esta actuación ni mediante una convocatoria del programa ATRAE de la Agencia Estatal de Investigación.

3.º No habrá incompatibilidad con la participación en proyectos que hayan obtenido financiación de convocatorias de proyectos de los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, del VII Programa Marco de I+D+i, de los Programas Marco de I+D+i Horizonte 2020 y Horizonte Europa o de iniciativas de Programación Conjunta del Espacio Europeo de Investigación, de los Planes Regionales de I+D+i de las Comunidades Autónomas, o de cualquier otra convocatoria, siempre y cuando se respete el límite máximo

CSV : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 05/06/2025 14:31 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

de horas/año para cada categoría profesional establecido en el convenio laboral o equivalente de la entidad del/de la IP.

5. El incumplimiento de los requisitos del/de la IP que se detectase durante el procedimiento de instrucción de la convocatoria determinará la exclusión de la solicitud. Si el incumplimiento se produjese una vez concedida la ayuda, podrá suponer la interrupción de la actuación y el inicio del procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención concedida.

Artículo 8. *Conceptos financiables.*

1. El presupuesto de la actuación se presentará únicamente en la modalidad de costes marginales, independientemente de la naturaleza jurídica de la entidad solicitante. Las ayudas podrán financiar hasta el 100 % de los costes marginales solicitados.

Las ayudas previstas en esta convocatoria se destinarán a cubrir los costes directa e indubitadamente relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de las bases reguladoras, la financiación se aplicará a los conceptos de gasto de costes directos e indirectos.

3. Podrán ser objeto de ayuda, dentro del concepto de costes directos, los siguientes gastos:

a) Incentivo a la consolidación. Cantidad destinada a incentivar la creación de una plaza permanente en el área de conocimiento del/de la IP, y que no podrá superar el 100 % de los costes de personal (retribución salarial y cotizaciones a cargo del empleador) de dicha plaza permanente correspondiente a una anualidad.

La convocatoria del proceso selectivo, concurso o procedimiento para la cobertura de la plaza permanente deberá realizarse, como fecha máxima, en la fecha en la que finalice el periodo de ejecución de la actuación, pudiendo haberse realizado antes del inicio de dicho periodo, y podrá efectuarla la entidad beneficiaria o una entidad distinta de la beneficiaria siempre que cumpla los requisitos previstos en el artículo 5.1 o en el artículo 5.2 y que exista un convenio general, acuerdo marco de colaboración o documento equivalente, entre la entidad beneficiaria y dicha entidad, que incluya la adscripción exclusiva de la persona que resulte adjudicataria de la plaza a la entidad beneficiaria.

b) Costes de ejecución del proyecto de I+D+i, que incluyen entre otros los siguientes:

1º. Coste de personal. Gastos de personal derivados de su contratación que incluyen la retribución salarial y las cotizaciones a cargo del empleador. El personal contratado deberá estar dedicado exclusivamente al proyecto.

En el caso de organismos y entidades del sector público, el personal estará contratado bajo cualquier modalidad de contratación acorde con la legislación vigente y con las normas a las que esté sometido el beneficiario, ajustándose a los límites que en cada momento puedan establecerse en las correspondientes leyes de Presupuestos Generales del Estado y demás normativa que regule el personal al servicio del sector público, sin que ello implique compromiso alguno en cuanto a su posterior incorporación a dicho organismo o entidad. En el caso de organismos y entidades que no sean del sector público, la cuantía imputable a la ayuda por cada contrato será, como máximo, la establecida en el Convenio Colectivo Único

CSV : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 05/06/2025 14:31 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

para el personal laboral de la Administración General del Estado con una categoría laboral equivalente.

En el caso de organismos y entidades del sector público cuyos presupuestos consoliden con los Presupuestos Generales del Estado o con los de las Comunidades Autónomas no serán susceptibles de ayuda los gastos de personal propio financiados con cargo al capítulo I "Gastos de Personal" del organismo o entidad, salvo que sean gastos derivados de contratos formalizados al amparo del artículo 23.bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio. Para el resto de las entidades que no se enmarquen en el supuesto antes indicado, no se financiarán los costes del personal fijo vinculado contractualmente a la entidad beneficiaria con anterioridad a la publicación en el BOE del extracto de la convocatoria.

Dentro de este gasto, será financiable el coste en el que se pueda incurrir por indemnización a la finalización del contrato, y que corresponda en función del coste de personal imputado en el periodo de ejecución del proyecto.

Los contratos laborales deberán indicar las fuentes de financiación y los códigos identificativos de la actuación.

Con carácter general, se indicará de la siguiente forma: "Este contrato es parte de la actuación REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN, financiado por MICIU/AEI/10.13039/ 501100011033", siendo REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN la referencia que figura en la resolución de concesión; MICIU el acrónimo del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades; AEI el acrónimo de la Agencia Estatal de Investigación; y 10.13039/501100011033 el DOI (*Digital Object Identifier*) de la Agencia.

En los mismos se deberán incluir los siguientes logos, en el orden según se citan:

i. El logo del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

ii. El logo de la Agencia Estatal de Investigación.

Esta mención debe aparecer de manera visible y siempre distanciada y de manera destacada frente al resto de logotipos. En la página web de la Agencia se podrán dictar instrucciones y normas gráficas a este respecto.

No serán imputables:

i. Los gastos de contratación del/de la IP.

ii. Las prácticas formativas no laborales.

iii. Los gastos derivados de contratos que estén a su vez subvencionados por convocatorias del Programa Estatal de Recursos Humanos, o por programas equivalentes de los planes estatales de I+D+i anteriores.

iv. Los gastos de personal realizados con anterioridad a la fecha aprobada de inicio del plazo de ejecución del proyecto.

v. El coste adicional no cubierto por ayudas a la contratación obtenidas en convocatorias públicas estatales o de Comunidades Autónomas u otras entidades públicas o cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) o con el Fondo Social Europeo (FSE o FSE+).

CSV : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 05/06/2025 14:31 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

2.º Costes de movilidad directamente vinculados con el proyecto:

i. Gastos de viajes y estancias del/de la IP, y del resto de personas que participen en la ejecución del proyecto y figure en el informe de justificación científico-técnica final, así como gastos de viaje de la persona que actúe como IP para la entrevista presencial, cuando así lo requiera la comisión de seguimiento científico-técnico referida en el artículo 23.

ii. Salvo en el caso de campañas de muestreo o toma de datos o de las estancias detalladas en el punto iii, los gastos financiables estarán limitados conforme al detalle siguiente:

- La duración máxima del viaje subvencionable no podrá exceder de 30 días naturales en territorio español o tres meses en el caso de estancias en el extranjero.

- En el caso de entidades públicas, los importes de la indemnización por dietas de alojamiento y manutención, así como la indemnización por gastos de viaje, serán como máximo los que se deriven de su propia normativa. Para su acreditación, se aportará la citada normativa y una declaración responsable firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria que certifique su aplicación. En caso de que la entidad no aporte normativa particular o que algún gasto concreto no esté regulado en dicha normativa, se aplicará de forma subsidiaria lo establecido en el párrafo siguiente.

- En el caso de entidades privadas, los importes de la indemnización por dietas de alojamiento y manutención, así como la indemnización por gastos de viaje, serán como máximo los establecidos para el grupo 2 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. En la indemnización por uso de vehículo particular, el importe por kilometraje no excederá de lo previsto en la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio.

- El uso de vehículo de alquiler requerirá una justificación expresa de su necesidad o conveniencia.

A los efectos de lo previsto en este punto 2.º, tienen la consideración de entidades públicas las entidades que, con independencia de su naturaleza jurídica, formen parte del sector público institucional y estén inscritas en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. También tendrán dicha consideración las administraciones públicas que resulten beneficiarias conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2.

iii. Serán financiables los gastos de viajes de duración superior a los indicados en el punto ii cuando su objeto sea la realización de campañas de muestreo o toma de datos, o la realización de estancias de investigación en centros de I+D distintos del de procedencia del comisionado, cuyo fin sea realizar actividades relacionadas con el proyecto de investigación que resulten beneficiosas para la consecución de sus objetivos. Los gastos financiables estarán limitados conforme al detalle siguiente:

- En el caso del/de la IP serán admisibles siempre y cuando esas estancias no estén financiadas por alguna otra convocatoria o ayuda.

- Los importes de manutención y alojamiento estarán limitados a 1.500 euros mensuales (50 euros/día) en el caso de estancias en centros de I+D nacionales, y 1.950 euros mensuales (65 euros/día) en el caso de estancias en centros de I+D extranjeros. En el caso de estancias, los gastos quedarán acreditados con la certificación de la estancia emitida por el centro de I+D de acogida y en el caso de realización de campañas de muestreo o toma de datos, por el centro beneficiario.

CSV : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 05/06/2025 14:31 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

- La indemnización por gastos de transporte o locomoción se regirá del mismo modo que el dispuesto en el punto ii.

iv. La actividad realizada durante el viaje o la estancia deberá detallarse en el informe de justificación científico-técnica final.

v. No serán financiables los gastos de dietas asociados a las campañas oceanográficas y campañas antárticas durante la estancia a bordo de los buques oceanográficos gestionados por la Comisión de Coordinación y Seguimiento de las Actividades de los Buques Oceanográficos (COCSABO) o en las bases antárticas.

vi. Sin perjuicio de los gastos de manutención que puedan corresponder con cargo al concepto de viajes y dietas mencionados en los párrafos anteriores, no serán elegibles gastos de comidas y cenas de trabajo y atenciones de carácter protocolario.

vii. Gastos de seguros y visados del/de la IP y del resto de personal que participe en la ejecución del proyecto y figure en el informe de justificación científico-técnica final: será elegible el coste de seguros de asistencia médica, en aquellos casos en los que el desplazamiento sea a países en los que no tenga validez la Tarjeta Sanitaria Europea o el Certificado Provisional Sustitutorio de la Tarjeta Sanitaria Europea. No se considerará gasto elegible el coste de seguros distintos a los indicados, ni los gastos de desplazamiento para la obtención del visado.

3.º Costes de inmovilizado material, pudiendo incluir los siguientes gastos:

i. Adquisición de instrumental y equipamiento científico-técnico, incluyendo tasas de aduanas, necesario para la ejecución de la actuación, así como su amortización.

El coste de amortización del equipamiento e instrumental adquirido estará sujeto a las reglas establecidas en el artículo 31.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

ii. Alquiler o arrendamiento financiero (leasing) de instrumental y equipamiento científico-técnico.

iii. Montaje, transporte, instalación, puesta en funcionamiento, mantenimiento, reparación, mejora, actualización de equipamiento científico-técnico.

4.º Costes de adquisición de material fungible, suministros y productos similares.

5.º Costes de adquisición y/o amortización de activos inmateriales, incluyendo programas de ordenador de carácter técnico.

6.º Costes de solicitud de derechos de propiedad industrial e intelectual y otros costes derivados del mantenimiento de estos.

7.º Costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas, siempre y cuando la operación se haya realizado en condiciones de plena competencia.

8.º Costes de estudios de viabilidad, de diseño detallado, de equipamiento, instrumentación científica avanzada, componentes de elevado contenido tecnológico o proyectos de construcción de infraestructuras para su posterior ubicación y operación en una instalación internacional o nacional.

CSV : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 05/06/2025 14:31 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

9.º Costes de apoyo y asesoramiento en materia de innovación tales como consultoría de gestión, asistencia tecnológica, servicios de transferencia tecnológica, consultoría sobre el empleo de normas, manuales, documentos de trabajo y modelos de documentos, investigación de mercados, servicios de etiquetado, calidad, ensayo y certificación.

10.º Costes de uso de bancos de datos, uso y gestión de repositorios de datos de investigación y bibliotecas técnicas,

11.º Costes de computación.

12.º Otros costes derivados de asesoramiento, realización de estudios en materia de I+D+i, difusión, publicidad y patrocinio, internacionalización de las actividades científicas y técnicas y, preparación de propuestas internacionales.

13.º Costes de publicación y difusión de resultados, incluidos aquellos que pudieran derivarse de la publicación en revistas de acceso abierto que cuenten con procedimientos de revisión por pares internacionalmente reconocidos. Se podrán incluir costes de edición o revisión lingüística de las publicaciones.

En las publicaciones que deriven directamente de la actividad científica desarrollada en el proyecto se deberá cumplir lo dispuesto, respecto de comunicación y publicidad, en el artículo 5 de las bases reguladoras, seguir las instrucciones para la comunicación y publicidad de las ayudas concedidas por la Agencia, y hacer constar la referencia de la actuación y la financiación por parte del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y de la Agencia (Actuación REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN financiada por MICIU/AEI /10.13039/501100011033).

14.º Costes de alquiler de salas, traducción, organización de conferencias, eventos, congresos y seminarios u otras acciones destinadas al desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas.

En el informe científico-técnico final se deberá indicar y explicar brevemente su necesidad en el marco del proyecto. No serán imputables en esta actuación honorarios por participación en actividades científico-técnicas ni pagos a conferenciantes.

15.º Costes de inscripción en cursos, congresos, seminarios, conferencias, jornadas técnicas y similares, del/de la IP y de las personas que participen en la ejecución del proyecto siempre que figuren en la memoria científico-técnica o en el informe científico-técnico final, y que estén vinculados a entidades que cumplan los requisitos previstos en el artículo 5.1 o en el artículo 5.2 de esta convocatoria.

16.º Costes de utilización de servicios centrales del organismo siempre y cuando tengan tarifas públicas calculadas conforme a su contabilidad de costes.

Solo se podrá imputar el importe que no esté financiado con cargo a otro concepto de gasto elegible. No podrán repercutirse gastos salariales del personal propio.

17.º Costes de utilización y acceso a las Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS) y grandes instalaciones científicas, nacionales e internacionales, siempre que dicho acceso no sea gratuito.

18.º Costes de compensaciones a los sujetos experimentales que no estén vinculados laboralmente con la entidad beneficiaria cuando participen en la ejecución de las actuaciones

CSV : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 05/06/2025 14:31 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

objeto de subvención. Estas compensaciones se realizarán mediante transferencia bancaria con las deducciones tributarias que corresponda. No se admitirán retribuciones en especie.

19.º Costes derivados del gasto del informe realizado por un auditor, cuando se requiera su aportación, con un límite máximo de 1.200,00 euros. En aquellos casos en que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, o por otro, siempre que esté inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. En aquellos casos en los que durante la ejecución del proyecto se produzca un cambio de entidad beneficiaria y precise la presentación de un informe de auditor, será subvencionable con un límite de 1.200 euros.

20.º Costes financieros, de asesoría jurídica o financiera, notariales y registrales, periciales y los de administración específicos, en los términos establecidos en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

21.º Otros costes no contemplados en los anteriores apartados que de forma indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen en el plazo de ejecución de la actividad, y resulten de circunstancias de fuerza mayor.

c) Costes de establecimiento y/o mejora de instalaciones y equipos. Gastos destinados a la adecuación de espacios, renovación de laboratorio y mejora del equipamiento, necesarios para el inicio o el afianzamiento de la línea de investigación del/de la IP de la actuación. Este coste no podrá superar el 30 % del importe concedido como coste de ejecución del proyecto de I+D+i.

4. Son financiables los costes indirectos que se consideran como gastos generales asignados a la actuación, pero que por su naturaleza no puedan imputarse de forma directa. Los costes indirectos se determinarán en la resolución de concesión y se calcularán, con arreglo a las buenas prácticas contables, como un porcentaje fijo del 21 % sobre los gastos directos relativos a la ejecución del proyecto de I+D+i y al establecimiento y/o mejora de instalaciones y equipos, sin necesidad de aportar justificantes.

5. De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para el contrato menor la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación económica, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. Sólo podrán considerarse financiables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad que se financia y resulten estrictamente necesarios en base a la descripción de la actuación aportada en la memoria técnica y en la solicitud. Todo gasto no justificado por el beneficiario será retirado del presupuesto elegible de la actuación.

CSV : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 05/06/2025 14:31 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

7. Podrán subcontratarse las actividades objeto de ayuda de hasta un 25 % de la cuantía de la ayuda concedida correspondiente a los apartados 3.b) y 3.c) de este artículo, que podrá incrementarse en casos debidamente justificados y previa solicitud motivada, acompañando a la misma una memoria justificativa de su necesidad para la consecución de los objetivos de la actuación objeto de la ayuda. En ningún caso podrá fraccionarse el gasto correspondiente a un mismo objeto y a un mismo proveedor.

No podrá realizarse la subcontratación de las actuaciones subvencionadas en ninguno de los casos especificados en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá otorgada con la concesión de la ayuda, salvo exclusión expresa en la misma, la autorización a la que se refiere la letra d) del citado artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando en la solicitud se haya identificado la persona o entidad con la que se prevé la subcontratación de actividades de la actuación subvencionada y su condición de vinculada con la entidad beneficiaria de la ayuda.

Artículo 9. *Modalidad de financiación y cuantía de las ayudas.*

1. Las ayudas se concederán bajo la modalidad de subvención y estarán financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

2. Las ayudas podrán financiar total o parcialmente el presupuesto solicitado en las propuestas presentadas. La cuantía máxima de la ayuda, con carácter general, será de 200.000,00 euros por actuación, donde se incluyen tanto los costes directos como los costes indirectos.

Artículo 10. *Presupuesto de la convocatoria.*

1. La cuantía total máxima de las ayudas asciende a 25.000.000 de euros, que se imputará a las aplicaciones presupuestarias equivalentes, en los ejercicios 2026 y 2027, a la actual 28.303.463B.750 de los Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, según el siguiente desglose:

Aplicación presupuestaria	2026	2027	TOTAL
28.303.463B.750	12.500.000	12.500.000	25.000.000
TOTAL	**12.500.000**	**12.500.000**	**25.000.000**

La concesión se realizará con cargo al capítulo 7, de acuerdo con la aplicación presupuestaria que corresponda según la naturaleza de la entidad beneficiaria.

2. La cuantía máxima prevista en el apartado 1 podrá ser incrementada con una cuantía adicional de hasta 5.000.000,00 de euros cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se produzca un aumento del crédito disponible antes de la concesión de las ayudas.

3. En todo caso, la declaración de los créditos finalmente disponibles y su distribución definitiva se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE) y en la «Base de Datos Nacional de Subvenciones» (BDNS) con carácter previo a la resolución de concesión, sin que

CSV : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 05/06/2025 14:31 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 11. *Concurrencia y acumulación de ayudas.*

1. El importe total de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste total del presupuesto financiable de la actuación.

2. En el caso de que el coste considerado financiable sea menor que el coste total de la actuación, la percepción de la ayuda será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de organismos internacionales, para la misma actividad subvencionada y los mismos costes elegibles, por el importe no subvencionado, hasta el límite del coste de la actividad subvencionada, y siempre que no implique una disminución del importe de la financiación propia exigida al beneficiario, en su caso, para cubrir la actividad financiada, sin que se admita incremento del coste por encima del importe del presupuesto solicitado.

3. En caso de que las entidades beneficiarias reciban otras ayudas u otro tipo de ingresos públicos o privados para la misma actividad subvencionada y con conceptos de gasto semejantes, deberán hacerlo constar en el momento en el que se produzca la concurrencia, en la forma que se determina en el artículo 4, utilizando el modelo disponible en la página web de la Agencia.

4. No será compatible la percepción del incentivo a la consolidación en una ayuda objeto de esta convocatoria con la dotación para la creación de puestos de trabajo de carácter permanente concedida al amparo del Programa Ramón y Cajal, o de otros programas que contemplen una dotación equivalente, motivada por la misma persona que ejerce de IP del proyecto de I+D+i.

CAPÍTULO IV

Procedimiento de instrucción

Artículo 12. *Plazo y forma de presentación de la solicitud.*

1. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día 24 de junio y finalizará el día 15 de julio de 2025 a las 14:00 horas (hora peninsular española).

El plazo de presentación de solicitudes será único para las acciones a realizar por el/la IP y por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante.

2. Con carácter previo a la presentación de la solicitud, tanto el/la IP como la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante deberán estar dados de alta en el RUS en la forma establecida en el artículo 4.

3. La persona que ostente la representación legal deberá comprobar que la entidad que representa está inscrita en el Sistema de Entidades (SISEN), ubicado en la sede electrónica del ministerio, y que su acreditación como representante legal de dicha entidad figura en el SISEN. De no estar registrada la entidad, deberá darla de alta aportando el documento acreditativo del poder o representación de la persona que ostente la representación legal, así

CSV : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 05/06/2025 14:31 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

como la documentación relativa a la constitución y naturaleza jurídica de la entidad que representa.

Si la entidad estuviera dada de alta, pero hubieran variado los datos de la persona que actúa como representante legal, deberá aportarse la nueva acreditación. En caso de producirse cualquier modificación de la entidad solicitante que afecte a la solicitud, con posterioridad a la presentación de la solicitud y previamente a la publicación de la resolución de concesión, deberá comunicarlo en la forma prevista en el artículo 4. La entidad solicitante debe mantener los datos del SISEN actualizados desde el momento de presentación de la solicitud hasta la fecha fin de ejecución de la actuación.

4. Las entidades a las que pertenezcan los/las IP también deberán estar registradas en SISEN, salvo que estas sean extranjeras, en cuyo caso tendrán que ser declaradas en la solicitud.

5. Las solicitudes se presentarán electrónicamente a través de la aplicación de solicitud, a la que accederá el/la IP, y la de firma y registro electrónico, a la que accederá la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante. Ambas aplicaciones estarán disponibles en la sede electrónica del ministerio.

6. El/la IP accederá a la aplicación de solicitud, donde deberá cumplimentar el formulario electrónico y aportar los documentos exigidos en el artículo 13.

7. Una vez finalizada la cumplimentación de la solicitud, el/la IP la validará y enviará telemáticamente. Seguidamente, imprimirá el documento que genera la aplicación, consignará en él su firma manuscrita original o bien electrónica y lo pondrá a disposición de la persona que actúe como representante legal de la entidad solicitante, para su custodia.

8. La presentación de la solicitud conllevará la autorización de la entidad solicitante para que el órgano instructor obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, a través de certificados electrónicos, por lo que el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

En caso de oposición, se le requerirán, en cualquier momento del procedimiento de concesión, los certificados que acrediten el cumplimiento de tales obligaciones, expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por las correspondientes Haciendas Forales y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

9. La firma y registro electrónicos de la solicitud por parte de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante implican las siguientes declaraciones responsables que contienen la declaración expresa de que la entidad que representa cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho y reflejan además el compromiso de la entidad a mantener el cumplimiento de los mismos durante el procedimiento de concesión y el periodo de ejecución de la ayuda y el compromiso de comunicar las posibles alteraciones de las circunstancias recogidas en tales declaraciones en el momento en el que éstas se produzcan, a través de Facilit@:

a) Cumple los requisitos establecidos para los organismos de investigación en la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación, Desarrollo e Innovación (2022/C 414/01), conforme a la definición y condiciones recogidas en los puntos 1 y 2 del anexo I de las bases reguladoras y, en su caso, de que cumple con el punto 3 del anexo I de las bases reguladoras o, en caso contrario, de que las ayudas serán dedicadas única y exclusivamente a la actividad no económica de la entidad y de que dispone

CSV : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 05/06/2025 14:31 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

de una contabilidad que permite distinguir los costes y financiación de su actividad económica frente a su actividad no económica.

b) Cumple los requisitos para acceder a la condición de entidad beneficiaria, en los términos establecidos en el artículo 5, así como con las obligaciones y requisitos de las entidades beneficiarias, establecidos en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) No se encuentra incursa en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

d) No es deudora en vía ejecutiva de obligaciones por resolución en firme de procedencia de reintegro de subvenciones.

e) No ha solicitado la declaración de concurso voluntario, no ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no se halla declarada en concurso salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, no está sujeta a intervención judicial ni ha sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

f) No ha recibido subvenciones concurrentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o, en su caso, declara la relación exhaustiva de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados que pudieran afectar a la compatibilidad para las mismas actuaciones objeto de ayuda conforme a lo establecido en su artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

g) No está incursa en un procedimiento de recuperación de ayudas, por haber sido estas declaradas ilegales e incompatibles por la Comisión Europea.

h) Ha comprobado la documentación presentada y certifica la veracidad de los datos consignados en la solicitud, en especial, la relativa al cumplimiento de los requisitos del/de la IP, y que la solicitud ha sido firmada por el/la IP.

i) Se compromete a la realización de la actuación y tiene capacidad administrativa, financiera y operativa suficiente para cumplir las condiciones de la ayuda, comprometiéndose a presentar, en el momento de disponer de ellas, todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para la actuación.

10. Finalmente, la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, después de supervisar la solicitud telemática y los documentos anexos a la misma, y de hacerse cargo de los documentos que le haya entregado el/la IP con las firmas originales, así como de haber realizado lo exigido en el apartado 8, completará la presentación de la solicitud mediante su firma electrónica, según lo establecido en el artículo 4.

Las solicitudes que no cuenten con la firma y registro electrónicos de la persona que ostente la representación legal se tendrán por no presentadas.

11. La Agencia Estatal de Investigación es la responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados en el marco de esta convocatoria.

La presentación de la solicitud de ayuda conlleva la autorización de la entidad solicitante y de las personas participantes para tratar dichos datos de manera automatizada y cederlos a los órganos de instrucción, evaluación, resolución, seguimiento y control competentes, así como

CSV : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 05/06/2025 14:31 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

para dar publicidad de los actos de subsanación, resolución de exclusión, propuestas de resolución provisional y definitiva y resolución de concesión de las ayudas, así como cualquier otra notificación necesaria para la tramitación del procedimiento de concesión, de justificación o seguimiento. Igualmente, la presentación de la solicitud de ayuda conlleva la autorización de la entidad solicitante y de las personas participantes en la solicitud para recibir comunicaciones y encuestas de la Agencia Estatal de Investigación. La entidad solicitante será la responsable de recabar las autorizaciones pertinentes de las personas que participan en la solicitud.

En cualquier caso, la presentación de la solicitud conlleva el consentimiento de la entidad solicitante y de las personas participantes para la comunicación a terceras personas de los datos recogidos en la misma, con objeto del tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos, científicos o de comunicación, en el marco del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

La presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para comprobar o recabar de otros órganos, Administraciones o proveedores, por medios electrónicos, la información sobre circunstancias de las personas participantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la tramitación del procedimiento de concesión de las ayudas, su justificación o seguimiento.

La legitimación del tratamiento se basa en el cumplimiento de una misión de interés público y en el ejercicio de poderes públicos conferidos a la Agencia, conforme al artículo 6.1.e) del Reglamento General de Protección de Datos.

Los datos personales serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales relacionadas con esta convocatoria. Posteriormente, serán archivados o eliminados de acuerdo con las normativas aplicables.

Artículo 13. *Contenido y documentación de la solicitud.*

1. El formulario electrónico de solicitud contendrá, entre otra, la siguiente información:

a) Identificación del área y la subárea temática seleccionada para la evaluación de la actuación, cuya relación figura en el anexo II de esta resolución. El órgano instructor, a propuesta motivada de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación, podrá cambiar de oficio la actuación a otra área temática.

b) Resumen, en español y en inglés, de la actuación y reseña del currículum del/de la IP, preferentemente en inglés. Esta información podrá hacerse pública a efectos de difusión en el caso de que la actuación sea financiada.

c) Descripción de las acciones para la creación de una plaza permanente en el área de conocimiento del/de la IP de la actuación, durante el periodo descrito en el artículo 8.3.a).

d) Datos identificativos del/de la IP, incluyendo su código de identificación ORCID (*Open Researcher and Contributor ID*).

e) Datos relativos a la actividad científico-técnica del/de la IP.

CSV : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 05/06/2025 14:31 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

f) Los indicadores para llevar a cabo la evaluación *ex post* de la actuación, las implicaciones éticas y de bioseguridad, utilización de ICTS y otra información relevante sobre la solicitud de ayuda.

g) El presupuesto solicitado, por tipo de gasto, detallando la descripción y justificación de cada uno de ellos. Se recomienda que la descripción y la justificación se redacten en inglés.

2. El/la IP deberá adjuntar al formulario electrónico de solicitud la siguiente documentación obligatoria, que se considerará parte integrante y contenido mínimo de la solicitud, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 19.2 de las bases reguladoras:

a) Memoria científico-técnica de la actuación. La extensión máxima será de 10 páginas, con el contenido descrito en el Anexo IV de esta resolución. La aplicación de solicitud no admitirá memorias con una extensión superior a la citada. Se recomienda utilizar para su cumplimentación el modelo disponible en la página web de la Agencia.

La memoria científico-técnica se presentará en inglés (recomendado) o en español. Se recomienda la cumplimentación de la memoria científico-técnica en letra Times New Roman, Calibri o Arial de un tamaño mínimo de 11 puntos; márgenes laterales de 2,5 cm; márgenes superior e inferior de 1,5 cm; y espaciado mínimo sencillo.

b) «Curriculum vitae» abreviado (CVA) del/de la IP, que se presentará en el modelo normalizado disponible en la página web de la Agencia, o en el que se genera de forma automática desde la aplicación «Curriculum vitae» normalizado disponible en la página web de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), utilizando la opción de generación de currículum abreviado.

El CVA se presentará en inglés (recomendado) o en español.

Se recomienda cumplimentar el CVA en letra Times New Roman, Calibri o Arial de un tamaño mínimo de 11 puntos; márgenes laterales de 2,5 cm; márgenes superior e inferior de 1,5 cm; y espaciado mínimo sencillo. La extensión máxima será de 4 páginas. La aplicación de solicitud no admitirá CVA con una extensión superior a 4 páginas.

En el CVA se podrán incluir méritos obtenidos en cualquier momento de la trayectoria científica. No obstante, a fin de que en el proceso de evaluación se puedan tener en cuenta aquellas situaciones que hayan interrumpido de manera significativa y relevante la actividad investigadora, en el CVA se podrán incluir tales situaciones, conforme a la relación que se recoge a continuación:

1º. Situaciones de incapacidad temporal.

2º Periodos de tiempo dedicados al disfrute de permisos, licencias, flexibilidades horarias y excedencias por gestación, embarazo, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento familiar, riesgo durante la gestación, el embarazo y la lactancia, lactancia, o situaciones análogas relacionadas con las anteriores, así como por razones de conciliación o cuidado de menores, familiares o personas dependientes, y por razón de violencia de género.

No será preciso presentar acreditación de las circunstancias recogidas en el CVA en el momento de presentar la solicitud. No obstante, durante cualquier momento del procedimiento de concesión podrá solicitarse su acreditación.

CSV : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 05/06/2025 14:31 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

3. Además, el/la IP deberá adjuntar en la aplicación, cuando proceda, los siguientes documentos:

a) Los proyectos que requieran el uso de plataformas marinas, buques oceanográficos o embarcaciones de otro tipo deberán adjuntar los siguientes documentos, disponibles en la página web de la Agencia:

1.º Plan de campaña.

2.º Acreditación de la solicitud de tiempo de uso.

b) Los proyectos que vayan a desarrollarse en la zona recogida por el Tratado Antártico, que deberán cumplir el Protocolo de Madrid (BOE de 18 de febrero de 1998), habrán de adjuntar los siguientes documentos, disponibles en la página web de la Agencia:

1.º Plan de campaña y solicitud de infraestructura en las bases españolas.

2.º Solicitud de apoyo logístico.

3.º Datos para el estudio de evaluación del impacto ambiental.

4.º Acceso a bases de otros países.

5.º Compromiso de aceptación de las actividades en las bases.

En el caso de que el proyecto solicite campaña oceanográfica, deberá adjuntar además los documentos del apartado b) anterior de buques.

4. A efectos del proceso de evaluación, solo se tendrá en cuenta la información contenida en el CVA y en la memoria científico-técnica en la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes. En caso de que se solicite subsanación, rectificación o aclaración de tales documentos, no será posible la actualización posterior de la información contenida en dichos documentos ni la alteración del contenido del documento presentado originalmente.

Artículo 14. *Revisión de las solicitudes.*

1. El órgano instructor efectuará la revisión de las solicitudes presentadas y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria cuya comprobación no requiera de ninguna valoración científica o técnica.

Si, como resultado de dicha revisión, se detectara el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria o se detectaran en la solicitud errores subsanables, se requerirá al solicitante en la forma prevista en el artículo 4, para que, en el plazo de diez días hábiles, a través de Facilit@, formule alegaciones, subsane la falta o aporte la documentación preceptiva, con advertencia de que si no lo hiciese, se le excluirá del procedimiento o se le tendrá por desistido de su solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de las bases reguladoras y el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respectivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, con objeto de garantizar la concurrencia competitiva, los documentos de memoria científico-técnica y de currículum abreviado (CVA) del/de la IP deberán cumplir todos los requerimientos establecidos en la convocatoria, ya que son considerados documentos indispensables para completar la solicitud de ayuda y por lo tanto

CSV : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 05/06/2025 14:31 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

no podrán ser mejorados en un momento posterior a la finalización del plazo de solicitud, ni se aceptará la inclusión de información que no estuviera contenida en la solicitud.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Si del examen de las solicitudes y la documentación presentada se desprendiese que las mismas omiten información esencial para el proceso de evaluación o contienen información o datos inexactos, contradictorios, incongruentes o falsos, el órgano de instrucción podrá excluir dicha solicitud del procedimiento, mediante resolución en la que se hará constar tal circunstancia, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar. Se podrán recabar cuantos informes se estimen necesarios para resolver el procedimiento, incluidos los informes de evaluación científico-técnica, contemplados en el artículo 15.

Artículo 15. *Evaluación y selección de las solicitudes.*

1. La evaluación de las solicitudes se realizará en una fase, conforme a lo establecido en el artículo 21.3 de las bases reguladoras, será competencia de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación y se atendrá a las buenas prácticas internacionalmente admitidas para la evaluación. La evaluación se realizará por comisiones técnicas de personas expertas y por una comisión de selección.

2. Las comisiones técnicas de expertos, constituidas en función de las áreas y/o subáreas temáticas, deberán poner las valoraciones que las personas expertas han hecho para cada solicitud en el contexto de todas las solicitudes presentadas, y adoptar por consenso para cada solicitud una única valoración para cada uno de los criterios y subcriterios establecidos en el anexo I, así como una única valoración global. Además, dichas comisiones realizarán un informe científico-técnico para cada solicitud en el que se recogerá el resultado final de la valoración. Los informes de las personas expertas son considerados, por tanto, documentos de trabajo de las comisiones técnicas de expertos.

3. La comisión de selección, a la vista de los informes de valoración científico-técnica emitidos por las comisiones técnicas de expertos, conforme a los criterios establecidos en el anexo I, elaborará:

a) Una relación priorizada de las actuaciones que se consideren subvencionables, detallando para cada solicitud la financiación propuesta, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

b) Una relación de las actuaciones que se consideren no subvencionables.

4. Composición de las comisiones técnicas.

Las comisiones técnicas estarán compuestas por colaboradores científicos de la Agencia, nombrados en virtud de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, y otros expertos del área o subárea temática en la que se enmarquen las actuaciones.

Las comisiones técnicas serán nombradas por el órgano concedente. No tendrán la consideración de órgano colegiado y, por lo tanto, no les será de aplicación lo establecido en la sección 3.ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Estas comisiones tendrán la siguiente composición:

CSV : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 05/06/2025 14:31 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

a) Presidencia: un/a colaborador/a científico-técnico/a de la Agencia del área temática correspondiente.

b) Vicepresidencia: un/a colaborador/a científico-técnico/a de la Agencia del área temática correspondiente.

c) Vocales: un panel compuesto por personas expertas nombradas por el órgano concedente, seleccionadas según la naturaleza de cada área temática.

La secretaría de las comisiones técnicas será ejercida por una persona funcionaria de la Agencia Estatal de Investigación, que actuará con voz, pero sin voto.

5. Composición de la comisión de selección.

Será designada por el órgano concedente y tendrá la siguiente composición:

a) Presidencia: la persona titular de la División de Coordinación, Evaluación y Seguimiento Científico y Técnico de la Agencia, o bien el/la correspondiente adjunto/a o asimilado/a.

b) Vicepresidencia: la persona titular de la División de Programación y Gestión Económica y Administrativa de la Agencia, o bien el/la correspondiente adjunto/a o asimilado/a.

c) Vocales:

1.º Tres personas funcionarias de la Agencia.

2.º Una persona en representación del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (CDTI).

3.º Tres personas entre los colaboradores científico-técnicos de la Agencia que hayan participado en las comisiones técnicas, en cada uno de los siguientes ámbitos temáticos: Ciencias matemáticas, físicas, químicas e ingenierías (CMIFQ); Ciencias sociales y humanidades (CSH); y Ciencias de la vida (CV).

La secretaría de la comisión de selección será ejercida por una persona funcionaria de la División de Coordinación, Evaluación y Seguimiento Científico y Técnico de la Agencia, que actuará con voz, pero sin voto.

En lo no previsto expresamente en esta convocatoria o en las bases reguladoras, el funcionamiento de la comisión de selección se regirá por lo establecido en la sección 3.ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

6. Las comisiones técnicas y la comisión de selección procurarán el equilibrio de género conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 21.6 de las bases reguladoras.

Artículo 16. *Propuesta de resolución y trámite de audiencia.*

1. Realizada la evaluación de las solicitudes en la forma prevista en la presente convocatoria, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución provisional motivada. En las solicitudes propuestas para concesión se indicará la cuantía y distribución de la financiación propuesta y las condiciones y plazos para su realización.

CSV : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 05/06/2025 14:31 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Las entidades solicitantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para manifestar su aceptación o desistimiento de la ayuda propuesta, o para exponer las alegaciones que estimen oportunas. Dentro del plazo indicado se podrá requerir, en los casos legalmente exigibles, la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de entidad beneficiaria.

Si no se formulasen alegaciones o un desistimiento expreso en dicho plazo, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada, salvo que no se aporten los documentos requeridos en el plazo establecido, en cuyo caso se le tendrá por desistido de su solicitud. La presentación de alegaciones a una propuesta diferirá el trámite de aceptación o desistimiento de la ayuda hasta que sean resueltas las alegaciones presentadas.

2. Respecto de aquellas solicitudes que tras el trámite de alegaciones hubiesen sido propuestas para financiación, el órgano instructor les notificará la propuesta de resolución definitiva para que, en un plazo de diez días hábiles, manifiesten su aceptación o desistimiento de la financiación propuesta y para que, en los casos legalmente exigibles, presenten la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de entidad beneficiaria. Si no se formulase un desistimiento expreso en dicho plazo, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada, salvo que no se aporten los documentos requeridos en el plazo establecido, en cuyo caso se le tendrá por desistido de su solicitud.

3. Los desistimientos de la propuesta de ayuda que sean comunicados tras la finalización del plazo establecido por la propuesta de resolución definitiva para la aceptación o desistimiento no serán tenidos en cuenta a efectos de su no inclusión en la resolución de concesión. En caso de que la propuesta de resolución definitiva no difiera de la propuesta de resolución provisional, se considerará que el plazo finaliza el día de la notificación de la propuesta de resolución definitiva.

4. Finalmente, el órgano instructor elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución definitiva, a fin de que se dicte la resolución de concesión de las ayudas.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no le haya sido notificada la resolución de concesión.

6. La notificación de las propuestas de resolución establecidas en este artículo a las entidades solicitantes se hará mediante publicación en la página web de la Agencia y la aceptación de la propuesta o el desistimiento de la ayuda, así como la presentación de alegaciones se harán obligatoriamente a través de Facilit@.

CAPÍTULO V

Resolución de concesión y pago de las ayudas

Artículo 17. *Resolución de concesión y régimen de recursos.*

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente para resolver dictará la correspondiente resolución de concesión de las ayudas solicitadas. La resolución de concesión tendrá el contenido al que se refiere el artículo 24.2 de las bases reguladoras y mencionará expresamente el presupuesto financiable, el importe concedido en los conceptos de costes directos y costes indirectos y el período de ejecución de la actuación. En el caso de

CSV : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 05/06/2025 14:31 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

las solicitudes desestimadas se indicará el motivo de desestimación, y en su caso, se mencionará si no se ha alcanzado el umbral establecido en los criterios de evaluación.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses contados a partir del día siguiente del inicio del periodo de presentación de solicitudes.

El plazo para la resolución podrá ser suspendido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, durante el período que dure la evaluación, que no podrá exceder de tres meses, así como durante el utilizado para la subsanación de deficiencias y aportación de documentos.

Si, transcurrido el plazo de resolución y notificación, el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, las entidades solicitantes estarán legitimadas para entender desestimada la solicitud.

3. Contra la resolución del procedimiento de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes desde su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, conforme a lo establecido en los artículos 11.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Cuando la resolución del procedimiento de concesión se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Artículo 18. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

1. Con carácter general, las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como las condiciones específicas establecidas en el artículo 5 de las bases reguladoras y en las disposiciones específicas de desarrollo contenidas en la presente resolución.

2. La persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria de la ayuda se responsabilizará de la conservación y custodia de aquella documentación que deba obrar en poder de la entidad beneficiaria y la mantendrá a disposición de los órganos de comprobación y control durante el período resultante de la aplicación del artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El lugar de custodia deberá reflejarse en la información a remitir a la Agencia con motivo de la rendición de los correspondientes informes de justificación.

Sin perjuicio de las responsabilidades que conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre puedan corresponder, la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria de la ayuda será responsable de la veracidad del contenido de los documentos que firme y presente ante la administración concedente.

3. La entidad beneficiaria, o una entidad diferente a la beneficiaria conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3.a), deberá haber realizado la convocatoria del proceso selectivo, concurso o procedimiento para la cobertura de la plaza permanente, como fecha máxima, en la fecha en la que finalice el periodo de ejecución de la actuación

4. La entidad beneficiaria será responsable de verificar el cumplimiento de las condiciones de titulación, vinculación, compatibilidad y cualesquiera otros requisitos exigidos al personal investigador participante en esta convocatoria, debiendo comunicar cualquier variación de

CSV : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 05/06/2025 14:31 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

dichas condiciones, en un plazo de diez días a partir de aquel en que se produzca el cambio, en la forma que se determina en el artículo 4.

5. Para el caso de proyectos específicos, relacionados en el anexo III, las entidades beneficiarias deberán velar por el cumplimiento de las obligaciones descritas en dicho anexo. Los documentos a los que se hace referencia en el anexo quedarán en poder de la entidad beneficiaria, sin perjuicio del sometimiento a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes. Las entidades beneficiarias deberán aportar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

6. Las entidades beneficiarias deberán impulsar que los resultados de la investigación, incluidas las publicaciones científicas, datos, códigos y metodologías, resultantes de la financiación otorgada al amparo de la presente convocatoria estén disponibles en acceso abierto, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre.

Cuando se opte por diseminar los resultados de investigación en publicaciones científicas, se deberá depositar una copia de la versión final aceptada para publicación y los datos asociados a las mismas en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto, de forma simultánea a la fecha de publicación.

A tales efectos, las personas autoras de trabajos científicos que hayan sido aceptados para su publicación en publicaciones seriadas o periódicas deberán autoarchivar una copia en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto, recogidos en la plataforma RECOLECTA, de la Fundación Española de Ciencia y Tecnología (FECYT), o en otros repositorios promovidos por las propias instituciones.

Los beneficiarios de estas ayudas se asegurarán de que conservan los derechos de propiedad intelectual necesarios para dar cumplimiento a los requisitos de acceso abierto.

Los datos generados por la investigación se deberán depositar en repositorios institucionales, nacionales y/o internacionales tan pronto como sea posible, y siempre antes de que transcurran dos años desde la finalización del proyecto, con el fin de facilitar e impulsar el libre acceso y gestión de los datos de investigación de las ayudas financiadas, siguiendo los principios internacionales FAIR (del inglés, *"Findable, Accessible, Interoperable, and Reusable"*).

Lo anterior será compatible con la posibilidad de tomar las medidas oportunas para proteger, con carácter previo a la publicación científica, los derechos sobre los resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación, de acuerdo con las normativas nacionales y europeas en materia de propiedad intelectual e industrial, obtenciones vegetales o secreto empresarial.

Artículo 19. *Pago de las ayudas.*

1. El pago de las ayudas previstas en esta resolución se realizará conforme a lo establecido en el artículo 26 de las bases reguladoras y en los términos que se especifiquen en la resolución de concesión.

CSV : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 05/06/2025 14:31 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

2. El importe de la subvención se librará por anualidades. Con carácter general, el pago de estas anualidades se librará por anticipado, sin necesidad de constituir garantías, según se establece en el artículo 10 de las bases reguladoras.

3. La distribución del pago por anualidades se establecerá en las propuestas de resolución y en la resolución de concesión de la ayuda y estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

4. El primer pago se tramitará tras la resolución de concesión. Las inversiones y gastos de la actuación podrán realizarse a lo largo de su período de ejecución.

En todo caso, el pago, tanto de la primera anualidad como de las sucesivas quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que la entidad beneficiaria cumple con los requisitos exigidos en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En el caso de que no conste la situación de la entidad beneficiaria respecto a tales obligaciones, se le requerirá para que en el plazo máximo de quince días hábiles desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados. Si, transcurrido un año desde la mencionada notificación, no quedara demostrado el cumplimiento de los requisitos a que se refiere este apartado, procederá la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

CAPÍTULO VI

Gestión, justificación, seguimiento y control de las ayudas

Artículo 20. *Modificación de la resolución de concesión.*

1. Las actuaciones deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determinen en las resoluciones de concesión. El órgano responsable de la autorización de las modificaciones de la resolución de concesión es el órgano concedente. Su tramitación corresponde a la Subdivisión de Programas Científico Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia.

2. Cualquier cambio en el contenido de la resolución de concesión requerirá simultáneamente:

a) Que el mismo sea solicitado al menos dos meses antes de que finalice el plazo de ejecución de la actuación y que sea autorizado expresamente por el órgano concedente.

b) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda, a la determinación de la entidad beneficiaria, y que no dañe derechos de terceros.

c) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

3. La resolución de concesión podrá modificarse, en la forma que se indica en el apartado 7, en los siguientes supuestos, siempre que estén debidamente justificados:

a) Cambios de entidad beneficiaria. Solo se admitirán cambios relacionados con la fusión, absorción y escisión de entidades o cuando concurran circunstancias excepcionales e imprevisibles.

CSV : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 05/06/2025 14:31 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

b) Prórroga del plazo de ejecución de actividades de I+D+i objeto de ayuda, cuando se den circunstancias debidamente acreditadas, que hayan impedido la ejecución de la actividad en el plazo inicialmente previsto.

4. No se admitirá el cambio de la persona que actúe como IP.

5. No requerirá la modificación de la resolución de concesión y serán autorizadas por la Subdivisión de Programas Científico Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia, el incremento del porcentaje máximo de subcontratación de las actividades objeto de ayuda establecido en esta convocatoria, dentro de los límites regulados en el artículo 9 de las bases reguladoras y en el artículo 8.8 de esta convocatoria.

6. No podrán realizarse trasvases entre las tres categorías de tipos de gasto dentro del concepto de costes directos recogidos en el artículo 8.3. No obstante, la cuantía aprobada en el concepto de costes directos como costes de ejecución del proyecto de I+D+i se podrá destinar a cualquiera de los gastos elegibles establecidos en el artículo 8.3.b) y con los límites establecidos, de acuerdo con las necesidades de la actuación, siempre que se demuestre la vinculación con la misma.

No podrán realizarse trasvases entre los conceptos de costes directos y costes indirectos.

7. La solicitud de cualquier modificación se remitirá a través de los medios establecidos en el artículo 4, utilizando y cumplimentando todos los apartados de los modelos disponibles en la página web de la Agencia, para cada tipo de modificación solicitada.

Artículo 21. *Régimen de justificación.*

1. La justificación de las ayudas percibidas deberá ser eficaz, transparente y basada en la calidad y el impacto científico-técnico y socioeconómico de las actuaciones financiadas, y se realizará conforme a lo establecido en el artículo 27 de las bases reguladoras, mediante una justificación económica y una justificación científico-técnica, según se indica en este artículo.

El/la IP y la persona que ostenta la representación legal de la entidad beneficiaria deberán presentar obligatoriamente la justificación económica y científico-técnica en la aplicación de justificación telemática de las ayudas Justiweb, disponible en la sede electrónica del ministerio.

2. La justificación de las ayudas se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, prevista en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Teniendo en cuenta los conceptos susceptibles de ayuda, la cuenta justificativa contendrá con carácter general la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, de las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas, así como de la fecha de convocatoria del proceso selectivo, concurso o procedimiento para la cobertura de la plaza permanente y características de la plaza en el área de conocimiento del/de la IP.

CSV : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 05/06/2025 14:31 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

b) Una memoria económica abreviada, que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados. Dicha memoria acompañará:

1.º Fichas justificativas normalizadas y certificación de los gastos y pagos realizados cuando el importe igual o superior a 3.000 euros, así como el coste de personal anual de la plaza permanente convocada durante el periodo de ejecución de la actuación. Los documentos originales acreditativos del gasto y del pago quedarán en poder de las entidades beneficiarias, a disposición de los órganos de comprobación y control.

2.º Documentación justificativa de los procedimientos de contratación especificada en las instrucciones de justificación.

3.º Documento descriptivo de viajes y dietas imputados al proyecto, aportado según el modelo especificado en las instrucciones de justificación.

4.º Certificado de la persona que ostenta la representación legal de la entidad beneficiaria donde se especifiquen otros ingresos o ayudas percibidos que hayan contribuido a financiar la actuación incentivada, con indicación de su importe y procedencia, así como el coste total de la actividad subvencionada y la relación de gastos en los que concurran financiación procedente de otras fuentes.

5.º En su caso, acreditación del reintegro de remanentes no aplicados.

6.º Acreditación del cumplimiento de las normas de publicidad en materia de subvención exigidas conforme al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A este efecto se aportará material gráfico (fotografías, ejemplares de publicaciones, etc.) que evidencie el cumplimiento de estas normas. Los documentos que sirvan para verificar el cumplimiento de este requisito estarán sellados por el auditor.

c) Un informe del auditor, que se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito

del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Además de lo establecido en la citada orden, el órgano concedente podrá establecer en la resolución de concesión o en instrucciones publicadas en la página web de la Agencia aspectos adicionales a examinar por el auditor.

El informe hará mención expresa a que se ha comprobado que los gastos relacionados en las cuentas justificativas e imputados a la ayuda se ajustan a lo dispuesto sobre elegibilidad del gasto y que no se incluye ninguno financiado con cargo a otras ayudas públicas o privadas.

4. La justificación científico-técnica final se realizará en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente en que finalice la ejecución de la actuación.

La justificación económica final se realizará en el plazo de tres meses, a contar desde el día 1 de enero del año inmediato siguiente a aquel en que finalice la ejecución de la actuación.

5. La justificación científico-técnica se hará mediante la presentación de un informe científico-técnico de seguimiento final, que será aportado, utilizando el modelo normalizado disponible en la página web de la Agencia, por el/la IP, mediante la aplicación de justificación “Justiweb”, accesible en la sede electrónica del ministerio, y firmado y registrado electrónicamente por la

CSV : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 05/06/2025 14:31 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria, quien además informará, siguiendo las instrucciones publicadas en la página web de la Agencia, de las características y demás documentación acreditativa de la plaza permanente convocada en el área de conocimiento del/de la IP.

El informe de justificación científico-técnica deberá contener, entre otra, la siguiente información:

a) Desarrollo de las actividades, cumplimiento de los objetivos propuestos en la actuación, actividades realizadas y resultados alcanzados. La relevancia y el impacto de los resultados obtenidos serán evidenciados, entre otros, mediante la difusión de resultados en publicaciones, revistas científicas, libros y presentaciones en congresos, las acciones de transferencia, patentes, internacionalización de las actividades, colaboraciones con grupos nacionales e internacionales y, en su caso, la formación de personal investigador.

b) Dimensión de género en la investigación, análisis de la integración de género en la investigación desarrollada y actuaciones para promover la igualdad de género en la ejecución de la actuación.

c) Los principales gastos realizados en cada uno de los apartados del presupuesto ejecutado, así como cualquier cambio en los gastos incluidos en la solicitud inicial de la actuación, justificando adecuadamente su necesidad para la consecución de los objetivos científico-técnicos de la actuación subvencionada.

d) Descripción de cualquier incorporación de personal al proyecto mediante la contratación a la que se refiere el artículo 8. Así mismo, se incluirá expresamente la relación de todo el personal participante en la actuación que ocasione gastos imputables a la ayuda.

e) Aquellas actuaciones que utilicen recursos genéticos españoles o extranjeros y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, cubiertos por el Reglamento (UE) nº511/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativo a las medidas de cumplimiento de los usuarios del Protocolo de Nagoya, deberán cumplimentar, en el informe de seguimiento final, el número de registro que justifique la presentación, a través de la sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de la declaración de diligencia debida de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 124/2017, 24 de febrero, relativo al acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y al control de la utilización.

f) El impacto de la actuación, así como el impacto socioeconómico del mismo sobre el Estado y la región en que se desarrolle. Para cuantificar este impacto se deberá cumplimentar el formulario de los indicadores definidos por la Agencia.

g) La cumplimentación del formulario de los indicadores para la evaluación *ex-post* de la actuación.

Con el informe de seguimiento final podrá ser requerido por el órgano competente las autorizaciones y documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones específicas para la ejecución de determinados proyectos descritas en el anexo III, así como el Plan de gestión de datos.

6. El órgano concedente podrá elaborar instrucciones de ejecución y justificación aclaratorias, que desarrollen lo establecido en las bases reguladoras y convocatoria. Dichas instrucciones se harán públicas en la página web de la Agencia.

CSV : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 05/06/2025 14:31 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

7. Según se establece en el artículo 70.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo improrrogable de quince días, sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro, en correspondencia con el artículo 92.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que regula el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación.

Artículo 22. *Seguimiento económico.*

1. El seguimiento económico será competencia de la Subdivisión de Gestión de Ayudas de Fondos Europeos de la Agencia.

2. A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, las entidades beneficiarias deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable a la entidad, así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la subvención concedida, y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad de la entidad beneficiaria.

En cualquier caso, las entidades beneficiarias deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos objeto de la ayuda en que hayan incurrido, y tenerlos a disposición del órgano concedente y de los órganos de comprobación y control que podrán requerirlos para su comprobación hasta el fin del procedimiento de verificación y control de las ayudas.

3. La justificación económica final será aportada, a través de la aplicación de justificación disponible en la sede electrónica del ministerio, por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria utilizando los modelos normalizados disponibles en la página web de la Agencia.

4. La Subdivisión de Gestión de Ayudas de Fondos Europeos de la Agencia podrá abrir de oficio un período de subsanación cuando se estime que los datos introducidos en la aplicación telemática con motivo de las justificaciones presentadas no son los adecuados.

Artículo 23. *Seguimiento científico-técnico.*

1. El seguimiento científico técnico se hará sobre el informe científico técnico de seguimiento final, al que hace referencia el artículo 21.5, correspondiente a todo el periodo de ejecución de la ayuda, y será competencia de la Subdivisión de Programas Científico Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia de la Agencia, que recabará del personal científico experto de la División de Coordinación, Evaluación y Seguimiento Científico-Técnico la evaluación de los informes de seguimiento científico-técnico.

2. Como resultado del seguimiento científico-técnico, la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia de la Agencia validará los informes del personal colaborador científico experto, cuyo resultado podrá ser muy satisfactorio, satisfactorio, aceptable, poco satisfactorio y no satisfactorio.

3. La no presentación del informe de seguimiento científico técnico final o la valoración del informe final como poco satisfactorio o no satisfactorio podrá suponer el reintegro total o parcial de la ayuda.

CSV : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 05/06/2025 14:31 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

4. Complementariamente, se podrán organizar jornadas presenciales de presentación de resultados y cualquier otro tipo de actividades relacionadas con el seguimiento científico-técnico de las ayudas concedidas. Para ello, se podrá designar a los órganos o expertos adecuados, recabar la presentación de información complementaria y realizar los informes de valoración necesarios. La participación en estas actividades tendrá carácter preceptivo para aquellas actuaciones que sean convocadas. La no asistencia por motivos no justificados podrá suponer la interrupción de la actuación.

5. Podrán realizarse seguimientos científico-técnicos posteriores (seguimiento *ex-post*) con el fin de evaluar la efectividad y el impacto general de la convocatoria, para lo cual se podrá requerir de las entidades beneficiarias la aportación de nuevos indicadores.

Artículo 24. *Control de las ayudas.*

1. Las entidades beneficiarias estarán sujetas a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas.

2. La devolución voluntaria de la ayuda percibida se atendrá a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Para hacerla efectiva, se solicitará al órgano concedente la carta de pago de ingresos no tributarios.

3. El régimen de reintegro de las ayudas como consecuencia del incumplimiento de las condiciones de concesión será el establecido en el artículo 30 de las bases reguladoras. Asimismo, los criterios de graduación de incumplimientos serán los contemplados en el artículo 31 de las bases reguladoras.

De no utilizar la entidad beneficiaria las cantidades recibidas para las actuaciones subvencionadas, deberá reintegrar los fondos por el importe indebidamente utilizado.

Se considera incumplimiento total la no convocatoria del proceso selectivo, concurso o procedimiento para la cobertura de la plaza permanente en el área de conocimiento del/de la investigador/a principal de la actuación antes de la finalización del periodo de ejecución de la ayuda. No obstante, en el caso de que durante la ejecución de la actuación y antes de la creación de la plaza permanente, se produjera la extinción del contrato del/de la IP por la concurrencia de alguna de las situaciones previstas en el artículo 49 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y, en el caso de que la extinción se produzca por despido del/de la trabajador/a, la jurisdicción social determinase que el mismo tiene la consideración de procedente, no se considerará incumplimiento la no creación de la plaza permanente y no será exigible el reintegro total de la ayuda.

4. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicable será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

CSV : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 05/06/2025 14:31 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

CAPÍTULO VII

Régimen de recursos y efectos de la convocatoria

Artículo 25. *Recursos contra la convocatoria.*

1. Esta resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. El recurso potestativo de reposición se podrá interponer ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta resolución de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El recurso contencioso-administrativo se podrá interponer ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta resolución de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

4. Cuando la convocatoria se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Artículo 26. *Efectos.*

La presente resolución surtirá efectos desde el día en el que se inicia el plazo de presentación de solicitudes.

El Presidente de la Agencia Estatal de Investigación, Juan Cruz Cigudosa García.

CSV : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 05/06/2025 14:31 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

ANEXO I. Criterios de evaluación

1. Los criterios y subcriterios de evaluación de las solicitudes y los umbrales establecidos, en su caso, son los siguientes:

Criterios y subcriterios	Valoración	Umbral
1. Novedad, calidad y viabilidad de la propuesta	0-60	45
1.1. Novedad y calidad de la propuesta	0-30	
1.2. Viabilidad y presupuesto	0-15	
1.3. Impacto esperado de los resultados	0-15	
2. Trayectoria científico-técnica del/de la investigador/a principal	0-40	

2. La descripción de los criterios y subcriterios de evaluación es la siguiente:

Criterio 1.- Novedad, calidad y viabilidad de la propuesta.

Subcriterio 1.1. Novedad y calidad de la propuesta.

Se valorará la calidad científica, tecnológica e innovadora de la propuesta en términos de relevancia, claridad, novedad de la hipótesis de partida, la novedad e independencia de la propuesta en relación con la temática desarrollada por el grupo de origen o de adscripción del/de la IP, la adecuación de los objetivos planteados a la propuesta y su contribución a la generación de conocimiento. Cuando sea pertinente se podrá valorar el carácter inter y multi disciplinar de la propuesta.

Subcriterio 1.2. Viabilidad y presupuesto.

Se valorará la definición, novedad e idoneidad de la metodología propuesta y la adecuación de la misma, del plan de trabajo y del cronograma a la consecución de los objetivos propuestos, la calidad e impacto de los resultados previos obtenidos relacionados con la temática de la propuesta que permitan avalar la viabilidad de la misma, la identificación de puntos críticos y planes de contingencia, así como los recursos humanos, materiales y de equipamiento disponibles para llevar a cabo la propuesta. Se valorará la claridad, justificación y adecuación del presupuesto solicitado en relación con los objetivos a alcanzar y las actividades a desarrollar.

Subcriterio 1.3. Impacto esperado de los resultados

Se valorará el impacto esperado de los resultados, incluyendo la generación de conocimiento científico técnico, el plan de comunicación científica de los resultados en términos de publicaciones, presentaciones y comunicaciones a congresos y otros foros principalmente internacionales incluyendo aspectos de acceso abierto, el plan de trasferencia y valorización de resultados, el impacto social y económico de las actividades previstas y el plan y alcance de divulgación de los resultados a la sociedad. Se valorará el impacto esperado de la consolidación del/de la investigador/a en la institución, así como el impacto esperado en el

CSV : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 05/06/2025 14:31 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

fortalecimiento y/o diversificación de las líneas de investigación de la institución. En el caso en que resulte pertinente, se valorará el plan de gestión de datos de investigación, la inclusión de la dimensión de género en el contenido de la investigación o el impacto asociado al ámbito de la discapacidad y otras áreas de inclusión social.

Criterio 2.- Trayectoria científico-técnica del/de la investigador/a principal.

Se valorará la calidad de las contribuciones científico-técnicas, su relevancia y contribución a la generación de conocimiento, la generación de ideas e hipótesis y resultados obtenidos, las aportaciones a la sociedad, tales como actividades de desarrollo tecnológico y de innovación, desarrollo de herramientas de software, la aportación de datos en acceso abierto, las actividades de divulgación, la colaboración con la industria y con entidades públicas o privadas, así como con otros usuarios finales de la investigación y otros resultados obtenidos en el periodo que defina la convocatoria del investigador/a principal, la dirección y participación en proyectos de I+D+i nacionales e internacionales, tanto públicos como privados y la experiencia en transferencia de tecnología, la capacidad formativa acreditada por las tesis doctorales realizadas o en curso, y el liderazgo internacional, en aspectos tales como liderazgo y/o participación en proyectos y/o consorcios internacionales, colaboraciones con grupos internacionales, la organización de congresos y reuniones científicas internacionales relevantes, las invitaciones a conferencias internacionales de alto nivel científico, los premios y otros reconocimientos de prestigio internacional. Se valorará el resultado de la evaluación de la actividad científico-técnica obtenida en la acreditación I3 o R3, cuando el resultado de la misma se base en una clasificación.

3. Desempate:

En los casos de solicitudes que obtengan igual puntuación, a efectos de resolver el empate, éste se dirimirá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración del criterio 1. Si aun así continuara el empate, éste se resolverá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración del subcriterio 1.1 y 1.2, por este orden. Si persistiera el empate, este se arbitrará finalmente a favor de la solicitud cuya investigadora principal sea mujer. Si continuará persistiendo, el empate se resolverá a favor de la solicitud que primero hubiera sido presentada.

CSV : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 05/06/2025 14:31 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

ANEXO II. Áreas temáticas

Ciencias matemáticas, físicas, químicas e ingenierías (CMIFQ)			
Código y denominación de las áreas temáticas		**Código y denominación de las subáreas temáticas**	
CTQ	Ciencias y tecnologías químicas	IQM	Ingeniería química
		QMC	Química
EYT	Energía y transporte	ENE	Energía
		TRA	Transporte
FIS	Ciencias físicas	AYA	Astronomía y astrofísica
		ESP	Investigación espacial
		FPN	Física de partículas y nuclear
		FAB	Física aplicada y biofísica
		FCM	Física cuántica y de la materia
MAT	Ciencias y tecnologías de materiales	MBM	Materiales para biomedicina
		MEN	Materiales para la energía y el medioambiente
		MES	Materiales estructurales
		MFU	Materiales con funcionalidad eléctrica, magnética, óptica o térmica
MTM	Ciencias matemáticas	MTM	Ciencias matemáticas
PIN	Producción industrial, ingeniería civil e ingenierías para la sociedad	IBI	Ingeniería biomédica
		ICA	Ingeniería civil y arquitectura
		IEA	Ingeniería eléctrica, electrónica y automática
		INA	Ingeniería mecánica, naval y aeronáutica
TIC	Tecnologías de la información y de las comunicaciones	INF	Ciencias de la computación y tecnología informática
		MNF	Microelectrónica, nanotecnología y fotónica
		TCO	Tecnologías de las comunicaciones
Ciencias sociales y humanidades (CSH)			
Código y denominación de las áreas temáticas		**Código y denominación de las subáreas temáticas**	
CSO	Ciencias sociales	COM	Comunicación
		CPO	Ciencia política
		FEM	Estudios feministas, de las mujeres y de género
		GEO	Geografía
		SOC	Sociología y antropología social
DER	Derecho	DER	Derecho
ECO	Economía	EYF	Empresas y finanzas
		EMA	Economía, métodos y aplicaciones
EDU	Ciencias de la educación	EDU	Ciencias de la educación
FLA	Cultura: filología, literatura y arte	ART	Arte, bellas artes, museística
		LFL	Literatura, filología, lenguas y culturas antiguas y estudios culturales
MLP	Mente, lenguaje y pensamiento	FIL	Filosofía
		LYL	Lingüística y lenguas
PHA	Estudios del pasado: historia y arqueología	ARQ	Arqueología
		HIS	Historia
PSI	Psicología	PSI	Psicología
Ciencias de la vida (CV)			
Código y denominación de las áreas temáticas		**Código y denominación de las subáreas temáticas**	
BIO	Biociencias y biotecnología	BIF	Biología integrativa y fisiología
		BMC	Biología molecular y celular
		BTC	Biotecnología
BME	Biomedicina	CAN	Cáncer
		DPT	Herramientas diagnósticas, pronósticas y terapéuticas
		ESN	Enfermedades del sistema nervioso
		FOS	Fisiopatología de órganos y sistemas
		IIT	Inmunidad, infección e inmunoterapia
CAA	Ciencias agrarias y agroalimentarias	ALI	Ciencias y tecnologías de alimentos
		AYF	Agricultura y forestal
		GYA	Ganadería y acuicultura
CTM	Ciencias y tecnologías medioambientales	BDV	Biodiversidad
		CTA	Ciencias de la Tierra y del agua
		CYA	Clima y atmósfera
		MAR	Ciencias y tecnologías marinas
		POL	Investigación polar
		TMA	Tecnologías medioambientales

CSV : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 05/06/2025 14:31 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

ANEXO III. Normativa y condiciones específicas para la ejecución de determinados proyectos

1. La realización de los proyectos deberá atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente que les resulte de aplicación en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, seguridad biológica, protección del medioambiente, patrimonio natural y biodiversidad, patrimonio histórico y cultural y protección de datos, y respetar los principios fundamentales establecidos en la Declaración de Helsinki (Asamblea Médica Mundial), en el Convenio del Consejo de Europa relativo a los derechos humanos y la biomedicina y en la Declaración Universal de la Unesco sobre el genoma humano y los derechos humanos.

2. Los proyectos se atendrán a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las que las modifiquen o desarrollen, y en concreto:

a) Los proyectos que impliquen la investigación en humanos o la utilización de muestras biológicas de origen humano deberán respetar lo establecido en la Ley 14/2007, de 3 de julio, de investigación biomédica y demás legislación vigente sobre la materia.

b) Los proyectos que impliquen experimentación animal deberán atenerse a lo dispuesto en la normativa legal vigente y, en particular, en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, modificada por la Ley 6/2013, de 11 de junio, y en el Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluida la docencia, modificado por el Real Decreto 118/2021, de 23 de febrero.

c) Los proyectos que impliquen la utilización de organismos modificados genéticamente deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 25 de abril, sobre la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, y en el Real Decreto 178/2004 de 31 de enero, por el que se aprueba su Reglamento y sus posteriores modificaciones.

d) Los proyectos que impliquen la utilización de agentes biológicos, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y en los reales decretos que la desarrollan.

e) Los proyectos deberán cumplir con lo previsto en el Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, los Comités de Ética de la Investigación con medicamentos y el Registro Español de Estudios Clínicos.

f) Los proyectos de investigación que impliquen la utilización de células troncales embrionarias humanas o líneas celulares derivadas de ellas, así como los proyectos de investigación que impliquen la utilización de células y tejidos de origen humano en el campo de la medicina regenerativa deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 3 de julio, sobre investigación biomédica y en el Real Decreto 2132/2004, de 29 de octubre, por el que se establecen los requisitos y procedimientos para solicitar el desarrollo de proyectos de investigación con células troncales obtenidas de preembriones sobrantes y en el Real Decreto 1527/2010, de 15 de noviembre, por el que se regula la comisión de garantías para la donación y utilización de células y tejidos humanos y el registro de proyectos de investigación, así como al resto de la normativa legal vigente.

CSV : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 05/06/2025 14:31 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

g) Los proyectos que impliquen la investigación con células y tejidos humanos deberán atenerse a lo establecido en el Real Decreto-Ley 9/2014, de 4 de julio, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos.

h) Los proyectos que utilicen recursos genéticos españoles o extranjeros, y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, deberán cumplir con lo previsto en el Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero, relativo al acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y al control de su utilización. Asimismo, deberán cumplir con el Reglamento (UE) nº 511/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativo a las medidas de cumplimiento de los usuarios del Protocolo de Nagoya sobre el acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que deriven de su utilización en la Unión.

i) Los proyectos que impliquen adquisición o intercambio de material genético deberán atenerse a lo establecido en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y en el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y a lo establecido en el Real Decreto 199/2017, de Semillas de Vivero y de Recursos Fitogenéticos. En el caso de recursos fitogenéticos, las recolecciones de material genético deberán cumplir las disposiciones de carácter nacional y autonómico que afecten a posibles taxones que se consideren amenazados.

j) Cuando aplique según la naturaleza del proyecto, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 7/2018, de 20 de julio.

k) Los proyectos que tienen como objetivo la conservación o recuperación del Patrimonio cultural e histórico deberán cumplir lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, Real decreto-ley 2/2018 de 13 de abril, así como la legislación autonómica vigente sobre esta materia.

l) Los proyectos que se desarrollen en el medio marino deberán cumplir la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino.

m) Los proyectos que se lleven a cabo en espacios dentro de la Red Natura 2020 deben cumplir la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

n) Cuando aplique según la naturaleza del proyecto, el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, aprobado por el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.

ñ) Cuando aplique según la naturaleza del proyecto, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

o) Los proyectos que se desarrollen en la zona del Tratado Antártico (por debajo del paralelo 60º S) deberán ajustarse a las normas establecidas por el propio Tratado Antártico (BOE de 26 de junio de 1982) y por el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente y sus Anejos (Protocolo de Madrid, BOE de 18 de febrero de 1998), recogidas por el Comité Polar Español.

CSV : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 05/06/2025 14:31 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

p) Los proyectos que impliquen la realización de estudios mediante encuestas cuantitativas en el ámbito de las ciencias sociales con toma de datos, deberán cumplir con lo establecido en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público y la recomendación de la Comisión Europea de 17 de julio de 2012, relativa a la información científica y su preservación.

3. Los proyectos con implicaciones en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad y seguridad biológica deberán contar como requisitos de actividad y atendiendo a su naturaleza, con las autorizaciones y/o informes legalmente establecidos.

4. El/la IP de los proyectos que utilicen organismos modificados genéticamente deberán presentar la solicitud de autorización/notificación para realizar actividades con organismos modificados genéticamente a través de la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 24 del Real Decreto 178/2004, de 30 de enero.

5. Los proyectos que supongan actuaciones a bordo de buques oceanográficos y en campañas polares deberán cumplir los siguientes requisitos para su actividad.

a) Los proyectos a desarrollar en campañas antárticas deberán planificarse dentro del límite de duración del proyecto. Toda actividad en las bases antárticas estará condicionada a las posibilidades logísticas y a las disponibilidades de espacio y tiempo.

b) Para la participación en las campañas antárticas, los/as investigadores/as deberán pasar reconocimiento médico según el protocolo establecido por el Comité Polar Español. El procedimiento para este protocolo estará disponible en la página web del Comité Polar Español.

c) De conformidad con lo previsto por el Comité Polar Español, cada uno/a de los/as investigadores/as que participe en la campaña antártica debe confirmar por escrito, con anterioridad al inicio de la campaña, su aceptación plena y sin reservas del Código de Conducta disponible en la página web del Comité Polar Español. Este código será de obligado cumplimiento durante todo el desarrollo de la campaña. La ausencia de confirmación por escrito se entenderá como una negativa voluntaria a dicha aceptación e impedirá la participación en la campaña.

d) Los proyectos de investigación que precisen para su desarrollo el acceso a las zonas polares, ya sea accediendo a infraestructuras científicas españolas o de otros países, deberán someterse a los procesos de examen, evaluación y autorización que determine el Comité Polar Español o autoridad competente, y deberán someterse a los requisitos establecidos por las entidades titulares de dichas infraestructuras. El incumplimiento de alguno de estos condicionantes que imposibilite el acceso a la zona polar prevista podrá dar lugar a la necesidad de replantear los objetivos del proyecto o a su eventual cancelación.

e) De conformidad con lo previsto por el Comité Polar Español, los/as IP de las actuaciones polares deberán contactar con el Centro de Nacional de Datos Polares (CNDP) para gestionar el envío de los datos brutos y los de las calibraciones instrumentales, en un plazo máximo de tres meses posteriores a la finalización de la campaña y conforme al protocolo de remisión, almacenamiento y difusión de datos antárticos en España, disponible en la página web del Comité Polar.

f) Los/as IP de las actuaciones polares deberán enviar al finalizar la campaña un informe de la misma.

CSV : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 05/06/2025 14:31 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

g) Aquellos proyectos que resulten financiados deberán remitir a la Secretaría Técnica del Comité Polar Español los formularios de solicitud de Toma de Muestras y de acceso a las Zonas Antárticas Especialmente Protegidas, si van a realizar dichas actividades en el mes de septiembre anterior a cada campaña antártica.

h) Toda actividad en los buques oceanográficos estará condicionada a las posibilidades logísticas y a las disponibilidades de espacio y tiempo. Los solicitantes deberán consultar la planificación de las campañas previas aprobadas en la Comisión de Coordinación y Seguimiento de las Actividades de los Buques Oceanográficos (COCSABO), que está disponible en la página web del ministerio y proponer una fecha de campaña, dentro de las disponibilidades existentes. La no disponibilidad de espacio y tiempo de buque, así como la no viabilidad de la campaña por problemas logísticos podrá suponer la no subvención del proyecto. No se podrán solicitar campañas de duración superior a 15 días.

i) Los proyectos a desarrollar a bordo de buques oceanográficos deberán consultar el documento de Protocolo de Acceso a Buques, disponible en la página web de la COCSABO.

j) Los/as IP de los proyectos que conlleven la realización de campañas oceanográficas serán responsables de la elaboración de los metadatos de la campaña, y para ello tendrá a su disposición a bordo del buque las herramientas necesarias y el apoyo del personal técnico embarcado. Los metadatos serán incorporados por parte de los operadores de los buques en los Catálogos de campañas realizas disponibles en la página web del ministerio. Los datos brutos adquiridos durante la campaña serán de carácter restringido (excepto los datos básicos recogidos de forma automática y continua) y pasarán a ser de carácter público en el plazo de 2 años desde la finalización del proyecto correspondiente.

k) Los/as IP de los proyectos que conlleven la realización de campañas oceanográficas deberán presentar al operador del buque un informe de campaña. Asimismo, dicho informe deberá ser incorporado al informe científico-técnico final del proyecto.

l) Los/as investigadores/as que realicen sus actividades en la Red de Aguas Marinas Protegidas o RED NATURA 2000 deberán disponer, siempre que sea necesario, previo al inicio de la campaña, del correspondiente informe de impacto ambiental, de acuerdo con el procedimiento publicado en la página web de la Agencia.

m) Los/as IP que realicen sus actividades oceanográficas en aguas extranjeras deberán solicitar con siete meses de antelación al inicio de la campaña el permiso para trabajar en aguas extranjeras. Se deberán asimismo tener en consideración las zonas de conflicto diplomático conocido y evitar cualquier actuación que pudiera suponerlo.

n) Los/as IP de las actuaciones polares y de aquellas que conlleven la realización de campañas oceanográficas deberán enviar, tanto durante el período de vigencia del proyecto como una vez finalizado, las publicaciones científico-técnicas generadas como consecuencia de estas actividades.

6. Los proyectos que impliquen la realización de estudios mediante encuestas cuantitativas en el ámbito de las ciencias sociales con toma de datos deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Los/as IP de estos proyectos deberá transferir, en un plazo máximo de 12 meses desde su finalización, los microdatos integrantes del estudio al Banco de Datos Específico de Estudios Sociales que, a estos efectos, radica en el Centro de Investigaciones Sociológicas, en cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 37/2007, de 16 de

CSV : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 05/06/2025 14:31 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y la Recomendación (UE) 2018/790 de la Comisión, de 25 de abril de 2018, relativa al acceso a la información científica y a su preservación.

b) A tal efecto, con carácter previo a la presentación de las solicitudes de estos proyectos, los/as IP deberán remitir al Centro de Investigaciones Sociológicas del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes un Plan de Depósito Inicial, cuyo contenido consistirá en un compromiso del cumplimiento de la obligación de transferencia de microdatos a que se refiere el apartado a).

c) Para el cumplimiento de las obligaciones que se recogen en los apartados anteriores se utilizarán los modelos normalizados puestos a disposición de los/as investigadores/as por el Centro de Investigaciones Sociológicas, a través de su página web.

7. Los proyectos que impliquen la realización de actividades arqueológicas deberán contar con las autorizaciones para su realización, expedidas por las autoridades competentes y cumplir cualquier otro requerimiento exigido por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, así como a la legislación autonómica vigente sobre la materia que les sea de aplicación.

8. Los/as IP de los proyectos que utilicen recursos genéticos españoles o extranjeros y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos deberán presentar, a través de la sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la declaración de diligencia de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero.

CSV : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 05/06/2025 14:31 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

ANEXO IV. ***Descripción del contenido de la memoria científico-técnica de la actuación***

Número máximo de páginas incluyendo portada e índice: 10.

1. Datos de la propuesta.

a) Nombre de la persona que figura como IP

b) Título de la actuación y acrónimo en español

c) Título de la actuación y acrónimo en inglés

2. Justificación y novedad de la propuesta.

Se incluirán, entre otros, los siguientes aspectos:

- Justificación y contribución de la propuesta en el contexto de los conocimientos científico-técnicos de la materia específica del proyecto o línea de investigación.
- Descripción de la hipótesis de partida.
- Descripción de la novedad e independencia de la propuesta en relación con la temática desarrollada por el grupo de origen o de adscripción del/de la IP.
- Resultados y contribuciones previos del/de la IP que avalan la propuesta.

3. Objetivos, metodología y plan de trabajo.

Se incluirán, entre otros, los siguientes aspectos:

- Descripción de los objetivos generales y específicos, enumerándolos brevemente, con claridad, precisión y de manera realista.
- Descripción detallada de la metodología propuesta en relación con los objetivos y con el estado del arte, destacando aquellas etapas críticas cuyo resultado pueda afectar a la viabilidad del plan de trabajo previsto o requerir un reajuste del mismo.
- Descripción de un plan de contingencia para resolver posibles dificultades.
- Descripción de los medios materiales, infraestructuras y/o equipamientos singulares y recursos humanos a disposición del proyecto que permitan abordar la metodología propuesta.
- Cronograma claro y preciso de las fases e hitos previstos en relación con los objetivos planteados en la propuesta.
- En el caso de proyectos inter o multidisciplinares, la estrategia inter o multidiciplinar prevista y el detalle de los objetivos y actividades relacionadas con la misma, justificando las otras áreas temáticas con la que se relacionaría la propuesta.

4. Justificación del presupuesto solicitado.

Se incluirán, entre otros, los siguientes aspectos:

- Justificación cualitativa de la necesidad del presupuesto solicitado para la ejecución del proyecto, en relación con las actividades a ejecutar en el mismo.
- Justificación de la necesidad y presupuesto solicitado para la mejora de instalaciones y equipos.

5. Impacto esperado de los resultados.

CSV : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 05/06/2025 14:31 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Se incluirán, entre otros, los siguientes aspectos:

- Descripción del impacto esperado de los resultados derivados del proyecto para lograr avances en el conocimiento y/o desarrollo tecnológico, y solucionar problemas o necesidades en la prioridad a la que se dirige.
- Descripción del impacto social y económico de las actividades previstas
- Descripción del impacto esperado de la consolidación y actividad a desarrollar por el/la investigadora en el fortalecimiento y/o diversificación de las líneas de investigación de la entidad.
- Plan de comunicación científica e internacionalización de los resultados esperados del proyecto, incluyendo la previsión sobre publicaciones en acceso en abierto.
- Plan de divulgación de los resultados a los colectivos más relevantes para la temática del proyecto y a la sociedad en general.
- Resumen del plan de gestión de datos previsto durante y al finalizar el proyecto.
- Descripción del impacto y beneficios que puedan derivarse de los resultados de la propuesta y de sus aplicaciones en términos de generar valor tangible e intangible para la economía, la sociedad, la cultura o las políticas públicas, incluida la creación de empleo.
- Plan de trasferencia y valorización de los resultados incluyendo, en su caso, las colaboraciones con posibles usuarios finales de los resultados.
- Descripción de los beneficios de la inclusión de la dimensión de género en el contenido de la investigación propuesta o el impacto asociado al ámbito de la discapacidad y otras áreas de inclusión social, o cualquier otro aspecto de permita valorar el beneficio de las actividades propuestas para la sociedad.

6. Condiciones específicas para la ejecución de determinados proyectos (ver anexo III).

Este apartado sólo se rellenará si en la aplicación electrónica de solicitud se contesta afirmativamente a alguno de los aspectos relacionados con las condiciones o implicaciones recogidas en dicho anexo III, tales como ética, bioseguridad, experimentación animal, ensayos clínicos, utilización de células o tejidos humanos, células troncales embrionarias, realización de encuestas cuantitativas en el ámbito de las ciencias sociales, actividades arqueológicas, recursos genéticos españoles o extranjeros, etc., y únicamente en aquellos supuestos que no se contemplen en la aplicación de solicitud y que afecten a las actividades previstas en la propuesta presentada.

En la aplicación informática de solicitud deberá incluir, en caso de contestar "Sí" a alguna de estas implicaciones, una justificación a este respecto y una relación de las autorizaciones, en caso de disponer de las autorizaciones necesarias para su ejecución.

En todo caso, si considera necesario ampliar dicha información, puede hacerlo en este apartado de la memoria técnica.

La información que se recomienda aportar se refiere a:

i. Descripción de los aspectos referidos a la investigación que se propone.
ii. Explicación de las consideraciones, procedimientos o protocolos que prevé aplicar en el proyecto en cumplimiento de la normativa vigente, en cada caso.
iii. Indicación de las instalaciones que son preceptivas y de las que dispone en su institución para la ejecución del proyecto. Y en su caso, su previsión para aquellas instalaciones de las que no dispone.

CSV : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 05/06/2025 14:31 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

iv. Relación de autorizaciones preceptivas de las que ya dispone, o que se encuentren en tramitación, para las actividades previstas en el proyecto.

Las autorizaciones y demás documentación relativa a estos extremos no deben presentarse con la solicitud, sino que deben quedar en poder de la entidad solicitante (tal como establece el artículo 18.5), debiendo aportar dicha documentación sólo en caso de serle requerida durante la ejecución del proyecto o con el informe final de seguimiento científico técnico.

CSV : GEN-63ba-c5de-61f6-fe85-565d-b846-40e1-0222
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : JUAN CRUZ CIGUDOSA GARCIA | FECHA : 05/06/2025 14:31 | Sin acción específica